

---

---

**DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR**

---

---

Núm. 42.560

Jueves 23 de Enero de 2020

Página 1 de 32

---

**Normas Particulares**

---

**CVE 1714678**

---

---

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN AMÉRICO VESPUCCIO ORIENTE, TRAMO AV. EL SALTO - PRÍNCIPE DE GALES"**

Núm. 78.- Santiago, 26 de julio de 2019.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 133, de fecha 31 de enero de 2014, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales".
- La resolución DGOP (exenta) N° 1.381, de fecha 17 de abril de 2017.
- El decreto supremo MOP N° 86, de fecha 1 de agosto de 2017.
- La resolución (exenta) N° 471/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, que califica ambientalmente el proyecto "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales".
- El oficio Ord. N° 245, de fecha 6 de diciembre de 2017, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- El oficio Ord. N° 24, de fecha 6 de febrero de 2018, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas (S).
- El oficio Ord. N° 33, de fecha 22 de febrero de 2018, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- El oficio Ord. N° 51/51, de fecha 8 de marzo de 2018, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones (S) del Ministerio de Desarrollo Social.
- El oficio Ord. N° 3351, de fecha 5 de abril de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG-IF AVO/238/2018, de fecha 9 de abril de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 3376, de fecha 10 de abril de 2018, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 60, de fecha 10 de abril de 2018, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- La resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de fecha 30 de abril de 2018.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras N° 2, folio N° 58, de fecha 28 de mayo de 2018.
- La anotación de la Sociedad Concesionaria en el Libro de Obras N° 2, folio N° 59, de fecha 5 de junio de 2018.

---

**CVE 1714678**

Director: **Juan Jorge Lazo Rodríguez**  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras N° 2, folio N° 60, de fecha 11 de junio de 2018.
- La Carta GG-SEIA AVO/004/2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta GG-IF AVO/1111/2018, de fecha 4 de diciembre de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 209, de fecha 12 de diciembre de 2018, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Carta GG-SEIA AVO/001/2019, de fecha 11 de enero de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 64, de fecha 6 de marzo de 2019, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El oficio Ord. N° 5269, de fecha 7 de marzo de 2019, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG-IF AVO/0274/2019, de fecha 8 de marzo de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 5275, de fecha 8 de marzo de 2019, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 68, de fecha 8 de marzo de 2019, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución DGC (exenta) N° 696, de fecha 11 de marzo de 2019.
- El oficio Ord. N° 51/38, de fecha 21 de marzo de 2019, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones (S) de la Subsecretaría de Evaluación Social.
- El oficio Ord. N° 5477, de fecha 9 de abril de 2019, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG-IF AVO/0430/2019, de fecha 10 de abril de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 5498, de fecha 10 de abril de 2019, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 121, de fecha 10 de abril de 2019, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La resolución DGC (exenta) N° 1.109, de fecha 10 de abril de 2019.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras N° 2, folio N° 86, de fecha 15 de mayo de 2019.
- La resolución exenta N° 281, de fecha 17 de mayo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.
- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.
- La Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Considerando:

1° Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

2° Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3° Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley N° 21.044, de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7, de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850, de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación,

respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

4° Que durante el desarrollo del proyecto de ingeniería del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales", en adelante el "Contrato de Concesión" o "AVO I", surgió, por una parte, la necesidad de abordar diversos requerimientos de otras entidades y organismos públicos, de manera de lograr que el proyecto se inserte de una mejor forma en un sector de la ciudad altamente transitado, y por otra parte, la necesidad de compatibilizar y dar una solución al empalme del Contrato de Concesión con la del proyecto denominado "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes", en adelante "AVO II", dada la diferencia de nivel entre ambos trazados, para que una vez que se construya dicho Tramo, se cuente con una solución técnica adecuada para la conexión de ambas obras, despejándose las interferencias de ambos proyectos.

5° Que en dicho contexto, mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.381, de fecha 17 de abril de 2017, sancionada por decreto supremo MOP N° 86, de fecha 1 de agosto de 2017, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de suspender las obligaciones del contrato hasta el día 17 de octubre de 2017, inclusive, con el fin de poder adoptar las definiciones técnicas necesarias y determinar con precisión los ajustes que se estimaran pertinentes con el fin de atender los requerimientos surgidos durante el desarrollo y revisión de los proyectos de ingeniería de detalle.

6° Que una vez evaluados los requerimientos que dieron lugar a la suspensión de las obligaciones del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales", y teniendo en cuenta, además, las obras conforme al trazado original del Contrato de Concesión que se verían más afectadas por la incorporación de los ajustes necesarios para atender dichos requerimientos, el MOP estimó de interés público y urgencia: (a) el desarrollo de la ingeniería y la ejecución de las obras que permitan el correcto empalme y continuidad de las vías expresas del Contrato de Concesión con las del proyecto AVO II; y (b) el desarrollo de otros cinco proyectos de ingeniería de detalle de reformulaciones de obras y obras adicionales que se estiman prioritarias, toda vez que ellas permitirán mejorar las conexiones de la vía expresa con la vialidad aledaña y mejorar las condiciones de seguridad vial de los usuarios, asegurando adecuados estándares de servicio y fluidez en su conexión con la ciudad, tal como se da cuenta en los considerandos siguientes.

7° Que la primera modificación que se estimó prioritaria, dice relación con el empalme de las obras del Contrato de Concesión o AVO I, con las obras del proyecto denominado "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes" o AVO II. Lo anterior, debido a que los estudios de ingeniería realizados para la licitación del proyecto AVO II indicaron que la única forma viable de construcción de dicho tramo es bajo el túnel de la Línea 4 del Metro de Santiago, lo que implica una diferencia de nivel entre ambos trazados, razón por la cual se debe modificar el alineamiento vertical del extremo sur de AVO I, para asegurar el correcto empalme y continuidad de las vías expresas de ambas concesiones. Por lo tanto, se hace necesario cambiar el diseño original del Contrato de Concesión, tanto vial como estructural, entre las calles Latadía y Las Luciérnagas, en una extensión aproximada de 610 metros, afectando trincheras, pozos de ventilación y ramales de entrada y salida, de manera de conectar las dos obras.

8° Que otra de las reformulaciones que se estimó prioritaria consiste en la implementación de una salida desde la vía expresa a la vía estructurante Escrivá de Balaguer, en la comuna de Vitacura. Ello debido a que, por condiciones geométricas, para los flujos en sentido norte-sur, el proyecto del Contrato de Concesión contempla la salida del túnel a la superficie en las proximidades de la calle Candelaria Goyenechea, lo cual, de conformidad a lo manifestado por las autoridades comunales, afectaría la transitabilidad en los barrios residenciales debido al alza que ello significaría en el flujo vehicular de paso en esos sectores. Por otra parte, durante el proceso de desarrollo del proyecto de ingeniería del Contrato de Concesión, se modificó el trazado del túnel en sentido norte-sur, elevando la rasante del proyecto original, lo cual ahora hace factible la implementación de una salida desde la vía expresa a la avenida Escrivá de Balaguer, la cual, al ser una vía troncal o estructurante, permitirá que los vehículos no circulen por el interior de los barrios residenciales, mejorando además las condiciones de seguridad vial de los usuarios al interior del túnel y superficie, asegurando adecuados estándares de servicio y fluidez en su conexión con la ciudad.

9° Que otra obra que se estimó prioritaria estudiar corresponde a la ampliación del ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba, cuyo diseño original consiste en un ramal de salida desde la vía expresa en una pista. El estudio de dicha ampliación, que mejoraría significativamente los estándares y la calidad del servicio de la concesión, considerando que se

prevé un importante crecimiento inmobiliario para la Ciudad Empresarial, responde a la factibilidad física que supone la eliminación del ciclopaseo contemplado originalmente en el tramo Puente Centenario - El Salto en sentido sur-norte (bajada La Pirámide), cuya implementación no será realizada en virtud de los cuestionamientos realizados por diversos organismos durante el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Contrato de Concesión. Lo anterior implica disponer de un mayor espacio en la plataforma, lo que permitiría ampliar el ramal de salida a la Ciudad Empresarial de una a dos pistas.

10° Que otra de las obras que se estimó prioritaria rediseñar, dice relación con el mejoramiento de la intersección de Américo Vespucio con la calle Cerro Colorado, ello debido a que el ramal de conexión subterránea desde avenida Presidente Kennedy hacia América Vespucio (movimiento poniente-sur) emerge a la superficie frente al cruce semaforizado poniente de calle Cerro Colorado, donde además se produce una reducción de 3 a 2 pistas de circulación, disminuyendo la capacidad en la superficie, lo que se contrapone con el aumento de los flujos que se generarán por la salida proyectada, lo que implica una alta probabilidad de acumulación de vehículos detenidos al interior del túnel, influyendo negativamente en las condiciones de seguridad vial de los usuarios y en los estándares de servicio del Contrato de Concesión. En virtud de ello, se ha considerado necesario estudiar la extensión de dicho ramal, considerando una salida a la superficie al sur del cruce de la intersección con la calle Cerro Colorado y agregando una tercera pista a las vías de superficie, con lo cual se establecería una conexión continua sin detención.

11° Que otro estudio que se estimó prioritario consiste en la implementación de una nueva salida desde la vía expresa a la avenida Presidente Riesco. En su diseño original, el Contrato de Concesión contempla que los flujos en sentido sur-norte se conectarán a la superficie en las proximidades de las calles Espoz y Candelaria Goyenechea, lo cual, de conformidad a lo manifestado por las autoridades comunales, afectaría la transitabilidad en los barrios residenciales aledaños e implicaría conflictos viales en la avenida Américo Vespucio. La incorporación de una nueva salida, ubicada al norte de la avenida Presidente Riesco, permitirá, a quienes circulen por la autopista en sentido sur-norte, acceder de forma más directa tanto a la caletera sur de la avenida Presidente Kennedy como hacia la avenida Vitacura, ambas vías troncales o estructurantes, con lo cual se evitaría la circulación por la vialidad superficial de Américo Vespucio y por el interior de los barrios residenciales. Con lo anterior se posibilitará, además, una evacuación más adecuada y eficiente de los flujos vehiculares desde la autopista, mejorando con ello las condiciones de seguridad vial de los usuarios al interior del túnel y superficie, asegurando adecuados estándares de servicio y fluidez en su conexión con la ciudad.

12° Que, finalmente, otra de las obras cuyo estudio se estimó prioritario, corresponde al mejoramiento del gálibo del paso superior Apoquindo, estructura que permite el cruce sobre la avenida Américo Vespucio, y cuyo gálibo es menor al establecido como mínimo por la normativa vigente, lo cual ha llevado a que históricamente se produzcan numerosos incidentes que han afectado su condición estructural, pues la altura de algunos camiones y su carga han colisionado con las vigas, causando notorios daños y provocando graves problemas de congestión en las avenidas Américo Vespucio y Apoquindo.

13° Que atendido lo señalado en los considerandos anteriores, mediante oficio Ord. N° 245, de fecha 6 de diciembre de 2017, complementado mediante oficio Ord. N° 24, de fecha 6 de febrero de 2018, y oficio Ord. N° 33, de fecha 22 de febrero de 2018, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas envió al Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social, para su revisión y pronunciamiento, los antecedentes e informes técnicos necesarios para que dicho organismo evaluara la admisibilidad y pertinencia de las modificaciones descritas precedentemente.

14° Que mediante oficio Ord. N° 51/51, de fecha 8 de marzo de 2018, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones (S) del Ministerio de Desarrollo Social envió al Jefe de Pasivos Contingentes y Concesiones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el análisis y pronunciamiento de las modificaciones descritas en los considerandos precedentes. En dicho análisis se recomienda la aprobación del proyecto por fases y con hito de control, de acuerdo a lo siguiente: (i) se aprueba para una primera fase el desarrollo de los proyectos de ingeniería de la totalidad de iniciativas presentadas, la ejecución de las obras de empalme de las vías expresas de AVO I con AVO II, y el desarrollo de un estudio de actualización de demanda y evaluación social que permita asegurar la rentabilidad social de las obras adicionales, y (ii) en una segunda fase, y una vez terminados los estudios de ingeniería y evaluación social, sus resultados deben ser presentados al Ministerio de Desarrollo Social para que dicho organismo verifique los indicadores y se pronuncie respecto a la admisibilidad y pertinencia de la ejecución de las restantes obras adicionales contempladas.

15° Que en virtud de lo señalado precedentemente, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá: (a) Desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva de las obras referidas en los considerandos anteriores, además del desarrollo de una actualización del estudio de demanda y evaluación social realizado durante el proceso de licitación del Contrato de Concesión. Lo anterior, con la finalidad de estudiar, en el más breve plazo posible, la reformulación de obras e incorporación de obras adicionales que se estiman prioritarias, que permitirán mejorar las conexiones de la vía expresa con la vialidad aledaña y mejorar las condiciones de seguridad vial de los usuarios, asegurando adecuados estándares de servicio y fluidez en su conexión con la ciudad; y (b) Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras referidas en el considerando 7° precedente, que permitan el correcto empalme de las obras del Contrato de Concesión con las del proyecto AVO II, de acuerdo al proyecto de ingeniería que apruebe el Inspector Fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha obra resulta impostergable, ya que ello implicaría ejecutar las obras del Contrato de Concesión conforme a su diseño original para posteriormente modificar obras en construcción o incluso demoler obras ya construidas, para asegurar el correcto empalme y continuidad de las vías expresas de ambas concesiones.

16° Que sumado a lo señalado anteriormente, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia entre el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria, y dada la magnitud de la obra a la que se hace referencia en el literal (b) del considerando precedente, la cual permitirá el correcto empalme y continuidad de las vías expresas de las concesiones AVO I y AVO II, y el impacto que dicha obra tendría en los plazos contemplados para la obtención de los porcentajes mínimos de avance de las obras del Contrato de Concesión en su conjunto, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de aumentar en 10 meses el plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, y adecuar los plazos máximos para la obtención de los porcentajes mínimos de avance de las obras, a efectos de no comprometer el cumplimiento de los hitos contractuales contemplados en las Bases de Licitación.

17° Que, por otra parte, la complejidad del proyecto "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales", cuyo trazado discurre por las comunas de Recoleta, Huechuraba, Vitacura, Las Condes, La Reina y Ñuñoa, insertándose en un sector de la ciudad altamente transitado, llevó a que el proceso de evaluación ambiental del proyecto, iniciado en el mes de noviembre de 2015, se dilatará más de lo previsto inicialmente al momento de elaborar las Bases de Licitación del Contrato de Concesión, siendo finalmente calificado de forma favorable mediante resolución (exenta) N° 471/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago. Lo anterior implicó un descalce entre la fecha de obtención de la resolución de Calificación Ambiental (RCA) del proyecto y los plazos contemplados en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación para la entrega, por parte del MOP a la Sociedad Concesionaria, de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del mismo. Habida consideración de lo anterior, y atendida la imposibilidad de realizar la toma de posesión material de los terrenos en proceso expropiatorio en tanto no se contara con la RCA correspondiente, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de modificar los plazos establecidos en las Bases de Licitación para la entrega, por parte del MOP a la Sociedad Concesionaria, de los terrenos y parte de la infraestructura preexistente necesarios para ejecutar las obras del proyecto, de manera de compatibilizar dichos plazos con la obtención de la resolución de Calificación Ambiental del mismo y con los nuevos plazos contemplados para la obtención de los porcentajes mínimos de avance de las obras.

18° Que, asimismo, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de modificar las condiciones de borde que se deben respetar para la programación de las obras del Sector 2, "Puente Centenario - Av. Príncipe de Gales", a que se hace referencia en el artículo 1.9.2.4 de las Bases de Licitación. Ello en atención a que, una vez evaluadas las características de las obras y el entorno, se determinó que la condición establecida en los Antecedentes Referenciales, que dispone que en dicho Sector se podrá afectar una longitud máxima de 1.500 m + 300 m distribuidos en 3 tramos de longitud aproximada, equivalentes y no contiguos, resulta demasiado restrictiva e ineficiente para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión, por lo cual se estimó procedente establecer que, para dicho Sector, se podrá afectar una longitud máxima de 2.800 metros, distribuidos en tramos no consecutivos de hasta 1.100 metros cada uno.

19° Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de fecha 30 de abril de 2018, se modificaron, por razones de interés

público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales", en el sentido que:

a) La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva conjuntamente denominados como "PID Prioritarios", compuestos por los proyectos: (i) "Modificación empalme con concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Príncipe de Gales - Los Presidentes"; (ii) "Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba"; (iii) "Salida a Av. Escrivá de Balaguer"; (iv) "Salida de P. Kennedy (desde el poniente al sur), bajo calle Cerro Colorado"; (v) "Salida Presidente Riesco"; y (vi) "Mejoramiento gálibo Paso Superior Apoquindo".

b) La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el denominado "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social".

c) La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar, la obra denominada "Obra Conexión AVO I - AVO II", de acuerdo al proyecto de ingeniería definitiva "Modificación empalme con concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Príncipe de Gales - Los Presidentes" señalado en el literal a) precedente.

d) Se aumenta en 10 meses el plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, y se modifican los plazos máximos para la obtención de los porcentajes mínimos de avance de las obras.

e) Se modifican los plazos para la entrega, por parte del MOP a la Sociedad Concesionaria, del 80% y del 100% de los terrenos necesarios para ejecutar las obras, y de la infraestructura preexistente correspondiente a los estacionamientos subterráneos contiguos a la estación de metro Escuela Militar.

f) Se modifica lo establecido en el artículo 1.9.2.4 de las Bases de Licitación en relación a las condiciones de borde para la programación de las obras del Sector 2, "Puente Centenario - Av. Príncipe de Gales".

Todo lo anterior, en los términos, plazos y condiciones que se establecen en la citada resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de 2018.

20° Que posteriormente, con la finalidad de seguir abordando los requerimientos realizados por otras entidades y organismos públicos, de manera de lograr que el Contrato de Concesión se inserte de una mejor forma en un sector de la ciudad altamente transitado, el MOP estimó pertinente avanzar con la ejecución de las obras que derivan de los proyectos de ingeniería definitiva denominados "Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba", "Salida a Av. Escrivá de Balaguer" y "Salida Presidente Riesco", dispuestos mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de fecha 30 de abril de 2018. Lo anterior, toda vez que las citadas obras permitirán mejorar las conexiones de la vía expresa con la vialidad aledaña y mejorar las condiciones de seguridad vial de los usuarios, asegurando adecuados estándares de servicio y fluidez en su conexión con la ciudad, tal como se da cuenta en los considerandos 8°, 9° y 11° del presente decreto supremo, y que disponer su ejecución a la brevedad posible permitiría que la construcción de las citadas obras sea realizada en forma conjunta con la construcción de las obras del Contrato de Concesión que debe ejecutar la Sociedad Concesionaria en los sectores de emplazamiento de estas nuevas obras.

21° Que en otro orden de consideraciones, dados los impactos que se derivarían de la construcción de las obras del Contrato de Concesión considerando la metodología constructiva del proyecto en trinchera, y tomando en cuenta además que, por razones técnicas, se debe profundizar la rasante del tramo final del Contrato de Concesión en el empalme con AVO II, el MOP en conjunto con la Sociedad Concesionaria analizaron la factibilidad de implementar una metodología constructiva alternativa a la actualmente prevista, que sea menos invasiva, de modo tal que afecte en menor medida durante el periodo de construcción, tanto a los usuarios de la vialidad existente de Américo Vespucio como a los habitantes de las comunas aledañas al Parque Américo Vespucio.

22° Que, en dicho sentido, el MOP estimó conveniente modificar, desde aproximadamente el Dm. 5.645 hasta el fin de la obra (Dm. 8.278), la metodología constructiva vigente, la cual corresponde principalmente a una trinchera cubierta de dos niveles en base a pilotes y losas, cuya construcción se realiza excavando desde la superficie, afectando la totalidad del parque y parte de la vialidad de superficie, por una estructura híbrida que combina la metodología de túnel con trinchera cubierta en base a pilotes, siendo su principal característica que su construcción se realiza en forma subterránea. Dicho cambio en la metodología constructiva mejorará las condiciones de operación en superficie durante el periodo de construcción de las obras del

Contrato de Concesión, mejorando las condiciones de desvíos de tránsito en el eje superficial de Américo Vespucio, además producirá menores impactos en el entorno derivados de la construcción de las obras, ya que el sistema constructivo de una sección híbrida requiere menos excavación, movimiento de tierra, hormigón y otros insumos constructivos, generando un menor tránsito de camiones y menores niveles de emisiones (gases y ruido), y por último, el uso del parque central de Américo Vespucio tendrá un menor nivel de intervención y tala de árboles, manteniendo una mayor cantidad de áreas verdes.

23° Que dicho cambio en la metodología constructiva implica, sin embargo, que ya no se requiera la construcción de la obra denominada "Obra Conexión AVO I - AVO II" dispuesta mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de fecha 30 de abril de 2018, a que hace referencia el literal c) del considerando 19° precedente. Lo anterior, toda vez que con el cambio a una sección híbrida compuesta por un túnel y una losa con pilas desde aproximadamente el Dm. 5.645 hasta el fin de la obra (Dm. 8.278), se profundiza la rasante del Contrato de Concesión hasta su entronque con AVO II, de modo tal que el empalme entre ambas vías expresas quedaría resuelto.

24° Que junto con lo anterior, el MOP estimó necesario realizar una ampliación de la estructura de la trinchera principal del Contrato de Concesión, con la finalidad de crear el espacio para las pistas de aceleración y frenado de futuros ramales de conexión, en sentido oriente-sur y sur-oriente, con el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", en adelante "Costanera Norte". Ello, debido a que originalmente no fue factible realizar conexiones directas entre ambas vías expresas dada la rasante del proyecto original del Contrato de Concesión, por lo cual se contempló que los movimientos de conexión entre AVO I y Costanera Norte se realizarían utilizando vialidades locales semaforizadas existentes, sin embargo la actual rasante del proyecto AVO I hace factible dichas conexiones, por tal razón, para conectar las autopistas con ramales directos en ambas direcciones (oriente-sur y sur-oriente), el MOP estimó necesario modificar el proyecto de AVO I para ampliar su plataforma en ambos niveles y así dejar prevista la posterior ejecución de dichos ramales, de manera tal que cuando se decida ejecutarlos, no se vea alterada ni afectada la operación de las obras del Contrato de Concesión.

25° Que en dicho contexto, mediante oficio Ord. N° 209, de fecha 12 de diciembre de 2018, complementado mediante oficio Ord. N° 64, de fecha 6 de marzo de 2019, el Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas envió al Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social, para su revisión y pronunciamiento, los antecedentes, informes técnicos e Informes de Evaluación Social necesarios para que dicho organismo evaluara la admisibilidad y pertinencia de las modificaciones descritas en los considerandos 20° a 24° precedentes.

26° Que atendida la proximidad en el cumplimiento del plazo máximo para la obtención del porcentaje mínimo del 15% de avance de las obras del Contrato de Concesión, y considerando que el análisis de la rentabilidad social de las modificaciones descritas en los considerandos 20° a 24° precedentes aún se encontraba en revisión por parte del Ministerio de Desarrollo Social de acuerdo a lo indicado en el considerando 25° anterior, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de suspender el plazo máximo para la obtención del porcentaje mínimo del 15% de avance de las obras y la ejecución de las obras en el eje troncal comprendidas entre el Dm. 5.564 y el fin de la obra (Dm. 8.278), hasta el trigésimo día siguiente a la fecha en que el Ministerio de Desarrollo Social emitiera su pronunciamiento a los Informes de Evaluación Social presentados en el oficio Ord. N° 64, de fecha 6 de marzo de 2019. Lo anterior a efectos de no ejecutar obras que tuvieran que ser corregidas o demolidas de disponerse el cambio en la metodología constructiva señalada en el considerando 22° anterior, y a efectos de no comprometer el cumplimiento del referido hito contractual contemplado en las Bases de Licitación.

27° Que en virtud de lo anterior, mediante resolución DGC (exenta) N° 696, de fecha 11 de marzo de 2019, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales", en el sentido que: (a) se suspendió hasta el trigésimo día siguiente a la fecha en que el Ministerio de Desarrollo Social emitiera su pronunciamiento a los Informes de Evaluación Social presentados en el oficio Ord. N° 064, de fecha 6 de marzo de 2019, del Jefe de la División de Construcción, la ejecución de las obras en el eje troncal comprendidas entre el Dm. 5.564 y hasta el fin de la obra (Dm. 8.278), con excepción de las obras correspondientes a cambios de servicios; y (b) se suspendió hasta el trigésimo día siguiente a la fecha en que el Ministerio de Desarrollo Social emitiera su pronunciamiento a los Informes de Evaluación Social presentados en el oficio Ord. N° 064, de fecha 6 de marzo de 2019, del Jefe de la División de Construcción, el plazo máximo para la

obtención del porcentaje mínimo del 15% de avance de obras, al que hace referencia el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, para ambos sectores del proyecto.

28° Que mediante oficio Ord. N° 51/38, de fecha 21 de marzo de 2019, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social envió al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, el análisis y pronunciamiento de la evaluación social de las obras adicionales descritas en los considerandos 20° a 24° precedentes. En dicho análisis se concluye que: (i) las obras referidas en el considerando 20° del presente decreto supremo, denominadas "Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba", "Salida a Av. Escrivá de Balaguer" y "Salida Presidente Riesco", las cuales ya tienen desarrollo a nivel de ingeniería de detalle, tienen indicadores económicos robustos y cumplen con el hito de control, por lo cual se aprueba su ejecución; (ii) se aprueba el desarrollo de los proyectos de ingeniería de las modificaciones descritas en los considerandos 21° a 24° del presente decreto supremo; y (iii) una vez terminados los estudios de ingeniería y evaluación social de las modificaciones descritas en los considerandos 21° a 24° del presente decreto supremo, sus resultados deben ser presentados al Ministerio de Desarrollo Social para que dicho organismo verifique los indicadores y se pronuncie respecto a la ejecución de las obras adicionales contempladas.

29° Que atendido lo señalado en los considerandos 20° a 28° precedentes, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de: (a) establecer que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba", "Salida a Av. Escrivá de Balaguer" y "Salida Presidente Riesco"; (b) eliminar la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar, la obra denominada "Obra Conexión AVO I - AVO II" dispuesta mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de 2018; (c) establecer que la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva denominados "PID Túnel Híbrido" y "PID Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte"; y (d) establecer que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Túnel Híbrido" y "Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte", de acuerdo a los proyectos de ingeniería definitiva señalados en el literal (c) anterior, que apruebe el Inspector Fiscal. Lo anterior, atendidas las razones de interés público señaladas en los considerandos anteriores y dada la urgencia además de que la construcción de las citadas obras sea realizada en forma conjunta con la construcción de las obras del Contrato de Concesión que debe ejecutar la Sociedad Concesionaria en los sectores de emplazamiento de estas nuevas obras, toda vez que de no realizarse en forma conjunta con las restantes obras del proyecto, al momento de ejecutar estas obras adicionales habría que efectuar ajustes constructivos que implicarían la remoción de obras ya terminadas.

30° Que sumado a lo señalado anteriormente, dado que el mayor nivel de inversiones que implican las modificaciones antes indicadas, las que requieren, entre otros aspectos, el desarrollo de proyectos de ingeniería complementarios, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de adecuar los plazos máximos para la obtención de los porcentajes mínimos de avance de las obras, sin que ello implique una modificación del plazo máximo actualmente contemplado para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, a efectos de no comprometer el cumplimiento de los hitos contractuales contemplados en las Bases de Licitación.

31° Que en virtud de lo señalado en los considerandos 20° a 30° precedentes, mediante resolución DGC (exenta) N° 1.109, de fecha 10 de abril de 2019, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales", en el sentido que:

a) La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva denominados "PID Túnel Híbrido" y "PID Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte".

b) La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar. las obras denominadas: (i) "Túnel Híbrido"; (ii) "Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba"; (iii) "Salida a Av. Escrivá de Balaguer"; (iv) "Salida Presidente Riesco"; y (v) "Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte".

Lo anterior, sujeto a las condiciones suspensivas establecidas en la citada resolución DGC (exenta) N° 1.109, de 2019, y de acuerdo a los respectivos proyectos de ingeniería definitiva que debe desarrollar la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo indicado en el literal a)

precedente y de conformidad con lo dispuesto en la resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de fecha 30 de abril de 2018, según corresponda.

c) Una vez cumplidas las condiciones indicadas en la citada resolución DGC (exenta) N° 1.109, de 2019, se eliminarán las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de fecha 30 de abril de 2018, en relación a la tramitación del PID "Modificación empalme con concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Príncipe de Gales - Los Presidentes" y la obra derivada de éste, ante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

d) Una vez cumplidas las condiciones indicadas en la citada resolución DGC (exenta) N° 1.109, de 2019, se eliminará la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar, la obra denominada "Obra Conexión AVO I - AVO II", dispuesta mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de fecha 30 de abril de 2018.

e) Se modifican los plazos máximos para la obtención de los porcentajes mínimos de avance de las obras, conforme al detalle indicado.

f) Se modifica el plazo para la entrega, por parte del MOP a la Sociedad Concesionaria, de la infraestructura preexistente correspondiente a los estacionamientos subterráneos contiguos a la estación de metro Escuela Militar.

Todo lo anterior, en los términos, plazos y condiciones que se establecen en la citada resolución DGC (exenta) N° 1.109, de 2019.

32° Que el principio de economía procedimental consignado en el inciso segundo del artículo 9° de la ley 19.880 establece que "Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo".

33° Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos señalados en la resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de fecha 30 de abril de 2018, en la resolución DGC (exenta) N° 696, de fecha 11 de marzo de 2019, y en la resolución DGC (exenta) N° 1.109, de fecha 10 de abril de 2019.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales", en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de fecha 30 de abril de 2018, "Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A." debió: (a) desarrollar los Proyectos de Ingeniería Definitiva señalados en la Tabla N° 1 siguiente, en adelante conjuntamente denominados "PID Prioritarios"; y (b) desarrollar el denominado "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social".

Tabla N° 1  
"PID Prioritarios"

N°	Proyecto de Ingeniería Definitiva
1	Modificación empalme con concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Príncipe de Gales – Los Presidentes
2	Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba
3	Salida a Av. Escrivá de Balaguer
4	Salida de P. Kennedy (desde el poniente al sur), bajo calle Cerro Colorado
5	Salida Presidente Riesco
6	Mejoramiento gálibo Paso Superior Apoquindo

La Sociedad Concesionaria debía desarrollar los "PID Prioritarios" y el "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social" conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación, en lo que correspondiera, y a los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 3351, de fecha 5 de abril de 2018, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante del presente decreto supremo.

Para cada uno de los "PID Prioritarios" materia del presente N° 1, con excepción del "PD Prioritario" N° 6 ("Mejoramiento gálibo Paso Superior Apoquindo"), la Sociedad Concesionaria debía ingresar una Consulta de Pertinencia al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) en un plazo máximo de 120 días, contado desde la fecha de aprobación de la Fase 1 correspondiente, a que hace referencia el numeral 2.1 (i) del N° 2 siguiente.

Se deja constancia que las Consultas de Pertinencia antes referidas fueron ingresadas por la Sociedad Concesionaria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) mediante Carta GG-SEIA AVO/004/2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, para el caso de los "PID Prioritarios" N° 2 a N° 5, y mediante Carta GG-SEIA AVO/001/2019, de fecha 11 de enero de 2019, para el caso del "PID Prioritario" N° 1.

Para el "PID Prioritario" N° 1 ("Modificación empalme con concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Príncipe de Gales - Los Presidentes"), en virtud de lo dispuesto en el numeral i) del N° 12 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria debió desistir de la Consulta de Pertinencia referida en el párrafo precedente, lo cual consta en la resolución exenta N° 281, de fecha 17 de mayo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago. En caso que, de acuerdo con lo establecido en el numeral iii) del N° 12 del presente decreto supremo, se alzaren las suspensiones de las obligaciones indicadas en el numeral i) del N° 12 del mismo, la Sociedad Concesionaria deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) una nueva Consulta de Pertinencia, dentro del plazo que el Inspector Fiscal otorgue al efecto. Si el pronunciamiento resultante de dicha consulta determina que la obra que derive del citado proyecto debe ingresar al SEIA, a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, tanto la elaboración del EIA o DIA y sus Adendas, si proceden, como su tramitación, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único Titular ante la Autoridad Ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.

Los costos en los que incurriere la Sociedad Concesionaria en la elaboración y tramitación de las Consultas de Pertinencia señaladas en los párrafos precedentes, y del EIA o DIA y sus Adendas, si proceden, a que se refiere el párrafo anterior, serán reembolsados por el MOP a la Sociedad Concesionaria hasta alcanzar el monto máximo total señalado en el literal c) del N° 6 del presente decreto supremo.

Para los "PID Prioritarios" N° 2, N° 3 y N° 5 ("Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba", "Salida a Av. Escrivá de Balaguer" y "Salida Presidente Riesco"), si el pronunciamiento resultante de la Consulta de Pertinencia referida precedentemente determina que alguna de las obras que derive de los citados proyectos debe ingresar al SEIA, se procederá de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 9.5 del presente decreto supremo.

Para el "PID Prioritario" N° 4, si el pronunciamiento resultante de la respectiva Consulta de Pertinencia determina que se debe ingresar al SEIA, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de elaborar y tramitar el EIA o DIA correspondiente, hasta que el MOP dicte un nuevo acto administrativo que lo regule.

2. Establécese que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución DGOP (exenta) N° 1.417 de fecha 30 de abril de 2018, los plazos máximos para el desarrollo y revisión de los "PID Prioritarios" y del "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social", a que se refiere el N° 1 precedente, serían los siguientes:

#### 2.1. Plazos de desarrollo de los "PID Prioritarios"

La Sociedad Concesionaria debía desarrollar los "PID Prioritarios" señalados en la Tabla N° 1 del presente decreto supremo por Fases, debiendo entregar al Inspector Fiscal los informes y/o documentos correspondientes a cada una de las Fases en los plazos señalados a continuación:

(i) Fase 1 (Diseño a Nivel de Perfil e Ingeniería Básica): La Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, el Diseño a Nivel de Perfil e Ingeniería Básica de cada uno de los Proyectos de Ingeniería Definitiva, dentro del plazo máximo de 30 días, contado a partir del día 28 de mayo de 2018, fecha en la cual el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras N° 2, folio N° 58, notificó formalmente a la Sociedad Concesionaria la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de 2018.

(ii) Fase 2 (Anteproyecto Valorizado): Dentro del plazo máximo de 30 días, contado a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notificara a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la aprobación de la Fase 1 respectiva o desde la fecha en que debía

entenderse aprobada, según lo establecido en el antepenúltimo párrafo del numeral 2.3 subsiguiente, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, el Anteproyecto Valorizado respectivo.

(iii) Fase 3 (Ingeniería de Detalle): Dentro del plazo máximo de 180 días, contado a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notificara a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la aprobación de la Fase 1 respectiva o desde la fecha en que debía entenderse aprobada, según lo establecido en el antepenúltimo párrafo del numeral 2.3 subsiguiente, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, el Informe de Ingeniería de Detalle respectivo, en todas las especialidades.

Sin perjuicio de lo anterior, previo acuerdo con la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal podía instruir el inicio de la Fase siguiente, cuyo plazo regiría a partir de la notificación de dicha instrucción, aun cuando no estuviera aprobada la Fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacían necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicaría la aprobación de la Fase anterior.

## 2.2. Plazos de desarrollo del "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social"

La Sociedad Concesionaria debía desarrollar el denominado "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social" por Fases, debiendo entregar al Inspector Fiscal los informes y/o documentos correspondientes a cada una de las Fases en los plazos señalados a continuación:

(i) Fase 1 (Mediciones y Calibración): La Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, las mediciones, calibraciones del modelo y diagnóstico de la situación actual, dentro del plazo máximo de 90 días, contado a partir del día 28 de mayo de 2018, fecha en la cual el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras N° 2, folio N° 58, notificó formalmente a la Sociedad Concesionaria la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de 2018.

(ii) Fase 2 (Modelación Proyecto y Evaluación): Dentro del plazo máximo de 40 días, contado a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notificara a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la aprobación de la Fase 1, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, la Modelación y Evaluación Social de cada una de las obras adicionales, y una segunda Modelación y Evaluación Social que contemple en conjunto las obras adicionales y los Proyectos AVO I y AVO II.

(iii) Fase 3 (Microsimulación y Evaluación Definitiva): Dentro del plazo máximo de 60 días, contado a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notificara a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, la aprobación de la Fase 2, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, la Microsimulación y la Evaluación Social de cada una de las obras adicionales, y una segunda Microsimulación y Evaluación Social que contemple en conjunto las obras adicionales y los Proyectos AVO I y AVO II.

## 2.3. Plazos de revisión

Para cada una de las Fases señaladas en los numerales 2.1 y 2.2 anteriores, el Inspector Fiscal revisaría los respectivos informes y/o documentos presentados dentro del plazo máximo de 42 días, contado desde la fecha de su recepción. Dentro de ese periodo, el Inspector Fiscal podía realizar observaciones, las que debían ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 21 días siguientes a la comunicación de las mismas por parte del Inspector Fiscal. Las correcciones debían ser presentadas en un "Informe de Correcciones", el que debía referirse sólo a las materias observadas y las que se derivasen de ellas, así como una memoria explicativa con el detalle de las mismas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.

El Inspector Fiscal debía revisar el "Informe de Correcciones" en un plazo de 21 días, contado desde su recepción. En caso que la Sociedad Concesionaria hubiese subsanado o aclarado, según correspondiese, la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste debía aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no hubiese subsanado o aclarado, según correspondiese, la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste notificaría dicha situación a la Sociedad Concesionaria, la que dispondría de un plazo adicional de 21 días para subsanarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 21 días para su revisión y aprobación de la Fase respectiva, si correspondiese. Si subsistiesen observaciones del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria debía presentar un nuevo Informe de Correcciones para su aprobación,

en cuyo caso regiría el procedimiento señalado en este párrafo, hasta obtener la aprobación definitiva del proyecto respectivo.

Para el caso de los "PID Prioritarios", si el Inspector Fiscal no se hubiese pronunciado dentro del respectivo plazo máximo de revisión del informe y/o documentos de alguna de las Fases o del "Informe de Correcciones", según correspondiese, esto es, no los hubiese observado o no los hubiese rechazado dentro de los plazos máximos señalados, el informe y/o documentos de la Fase respectiva o el "Informe de Correcciones" se entenderían aprobados.

Lo anterior no aplicaría para la revisión, por parte del Inspector Fiscal, de los informes y/o documentos de la Fase 3 de cada uno de los Proyectos de Ingeniería de Detalle. Lo anterior, toda vez que para la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los referidos informes y/o documentos, se podía requerir la aprobación previa de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas u otros organismos competentes. Por tanto, si el proceso de revisión y/o aprobación de dichos informes y/o documentos hubiese superado los plazos máximos establecidos en el presente decreto supremo, la Fase respectiva no se entendería aprobada sino hasta que el Inspector Fiscal lo hubiese informado formalmente a la Sociedad Concesionaria, quedando los plazos suspendidos hasta dicha comunicación.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, si a la fecha de entrega por parte de la Sociedad Concesionaria del Informe de Ingeniería de Detalle respectivo (Fase 3), a que hace referencia el numeral 2.1. (iii) del presente N° 2, aún hubiesen existido discrepancias entre las partes respecto de las valorizaciones presentadas en la Fase 2 (Anteproyecto Valorizado) correspondiente, se estaría al pronunciamiento que emitiese el Panel Técnico de Concesiones con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para lo cual, en todo caso, se debían respetar los parámetros establecidos en los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 3351 del Inspector Fiscal, en particular lo señalado en su numeral 7.2.

#### 2.4. Multas

En caso que las fechas de entrega de los informes y/o documentos de cada una de las Fases superaran los plazos máximos indicados en los numerales 2.1 y 2.2 del presente decreto supremo, o en caso de incumplimiento en los plazos indicados en el numeral 2.3 anterior para la corrección de los informes observados por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. Establécese que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de fecha 30 de abril de 2018 y en la resolución DGC (exenta) N° 1.109, de fecha 10 de abril de 2019, la garantía de construcción vigente, cuyas boletas bancarias de garantía obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones dispuestas en el N° 1 y en el N° 2 precedentes, así como también para caucionar las obligaciones dispuestas en el N° 7 y en el N° 8 del presente decreto supremo. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las antedichas obligaciones. En consecuencia, no se requerirán nuevas boletas bancarias de garantía para caucionar las obligaciones antes señaladas.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales", en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de fecha 30 de abril de 2018, "Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A." deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra en adelante denominada "Obra Conexión AVO I - AVO II", conforme al proyecto de ingeniería definitiva "Modificación empalme con concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Príncipe de Gales - Los Presidentes", dispuesto en el N° 1 del presente decreto supremo, que apruebe el Inspector Fiscal.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la obligación de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la "Obra Conexión AVO I - AVO II", se encuentra suspendida a contar del día 14 de mayo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral ii) del N° 12 del presente decreto supremo. La obligación de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la "Obra Conexión AVO I - AVO II" estará condicionada al resultado de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.2 del presente decreto supremo, de conformidad con lo dispuesto en los numerales iii) y iv) del N° 12 del mismo.

La ejecución, conservación, mantenimiento, operación y explotación de la obra dispuesta en el presente N° 4 deberá cumplir con la normativa vigente, con los estándares de calidad y

requisitos establecidos en el presente decreto supremo, con las especificaciones técnicas del proyecto de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal, con las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

En caso que la Sociedad Concesionaria se encuentre obligada a ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la "Obra Conexión AVO I - AVO II" de conformidad con lo señalado en el párrafo anteprecedente, la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, podrá someter a la aprobación del Inspector Fiscal iniciar la ejecución de obras o partidas de la "Obra Conexión AVO I - AVO II" en forma previa a la aprobación total de la Fase 3 del proyecto de ingeniería definitiva denominado "Modificación empalme con concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Príncipe de Gales - Los Presidentes".

#### 4.1. Expropiaciones

Se deja constancia que para la ejecución de la "Obra Conexión AVO I - AVO II", materia del presente N° 4, no se requerirá la expropiación de terrenos adicionales a los contemplados originalmente en el proyecto concesionado.

#### 4.2. Cambios de Servicios Existentes

La Sociedad Concesionaria deberá proyectar, gestionar y construir los cambios de servicios y canales que se requieran para la ejecución de la "Obra Conexión AVO I - AVO II", los que se regirán de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.19, 1.8.20, 2.2.2.9 y 2.2.2.10 de las Bases de Licitación.

Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los cambios de servicios será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria; por lo tanto, no dará origen a ampliaciones del plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras establecido en el N° 18 del presente decreto supremo.

#### 4.3. Obligaciones Medioambientales y Territoriales

Si el pronunciamiento resultante de la Consulta de Pertinencia referida en el quinto párrafo del N° 1 del presente decreto supremo, determinare que la "Obra Conexión AVO I - AVO II" debe que ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, la implementación de las medidas de mitigación, compensación o reparación que emanen de la resolución de Calificación Ambiental (RCA) respectiva, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único Titular ante la Autoridad Ambiental, rigiendo para estos efectos los mismos términos establecidos en los artículos 1.8.10.1 y 1.12.8 de las Bases de Licitación.

#### 4.4. Seguros de Construcción

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante su construcción, la "Obra Conexión AVO I - AVO II" se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de la misma, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que la obra materia del presente N° 4 se encuentra cubierta por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, o en caso que no exista en algún momento póliza vigente, le será aplicable una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

#### 4.5. Garantía de Construcción

La Sociedad Concesionaria, con al menos 20 días de antelación al inicio de la construcción de la "Obra Conexión AVO I - AVO II", deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta de garantía bancaria, o bien, una póliza de seguro de garantía, según las condiciones establecidas en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación en todo lo que sea aplicable, depositada en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) bajo el código POL 120170203, o la póliza de similares condiciones generales y coberturas depositada en la CMF y validada por el MOP, en

caso de que aquella sea prohibida, deje de estar vigente o deje de ser aceptada por dicha Comisión. El valor de la garantía de construcción corresponderá a UF 25.000 (veinticinco mil Unidades de Fomento). Lo anterior, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la construcción de la obra dispuesta en el presente N° 4.

La garantía de construcción antes señalada deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de la obra más 3 meses. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía deberá permanecer vigente durante todo el período de ejecución de la obra, más tres meses. Transcurrido el plazo de vigencia, el MOP hará devolución de ella a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de quince días, contado desde que ésta lo solicite.

La garantía de construcción deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, pagadera a la vista, emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza o compañía de seguros, según corresponda, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

La garantía de construcción podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria en relación a la construcción de la "Obra Conexión AVO I - AVO II", sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación en relación a la citada obra. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla dentro del plazo de 20 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto señalado en el primer párrafo del presente numeral 4.5.

En caso de no entrega oportuna de la referida garantía de construcción, de su no reconstitución o no renovación, si correspondiere, en los plazos indicados, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

#### 4.6. Obligación de la Sociedad Concesionaria de entregar información al Inspector Fiscal

Desde el inicio de la ejecución de las obras, y dentro de los primeros 15 días corridos de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe de los desembolsos por valores proforma y del Estado Mensual de Avance de las Obras, que contenga las cubicaciones y los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas durante el mes inmediatamente anterior. Dicho informe podrá ser observado por el Inspector Fiscal durante los 10 días hábiles siguientes desde la presentación de la Sociedad Concesionaria, debiendo esta última corregirlo en un plazo de 10 días hábiles, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera el caso, de cualquier informe mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes, esto es, no los observe o no los rechace dentro del plazo máximo señalado en el primer párrafo del presente numeral 4.6, el informe o los antecedentes respectivos se entenderán aprobados.

#### 4.7. Seguros durante la explotación de las obras

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante la etapa de explotación, la obra dispuesta en el presente N° 4 se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para la recepción de la misma, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite durante la explotación que la obra materia del presente N° 4 se encuentra cubierta por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, o en caso que no exista en algún momento póliza vigente, le será aplicable una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

#### 4.8. Garantía de Explotación

La Garantía de Explotación que debe entregar la Sociedad Concesionaria según las condiciones establecidas en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, servirá para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación a la conservación, mantenimiento, operación y explotación de la obra dispuesta en el presente N° 4.

5. Establécese que, en caso que la Sociedad Concesionaria se encuentre obligada a ejecutar la "Obra Conexión AVO I - AVO II" de conformidad con lo establecido en el N° 4 precedente, dicha obra será requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras que trata el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, de modo que ésta deberá cumplir todas las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en las Bases de Licitación para su autorización.

6. Establécese que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones dispuestas en la resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de fecha 30 de abril de 2018, de conformidad con lo establecido en el resuelvo N° 12 de la citada resolución, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por concepto del desarrollo de los "PID Prioritarios" materia del N° 1 del presente decreto supremo, se fijó el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 58.770 (cincuenta y ocho mil setecientos setenta Unidades de Fomento), neto de IVA, conforme al siguiente desglose:

Tabla N° 2  
Valores Definitivos "PID Prioritarios"

Proyecto	Valor Definitivo (UF)
Modificación empalme con concesión Américo Vespuccio Oriente, Tramo Príncipe de Gales – Los Presidentes	19.200
Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba	500
Salida a Av. Escrivá de Balaguer	10.500
Salida de P. Kennedy (desde el poniente al sur), bajo calle Cerro Colorado	12.500
Salida Presidente Riesco	12.300
Mejoramiento gálibo Paso Superior Apoquindo	3.770
<b>Total</b>	<b>58.770</b>

b) Por concepto del desarrollo del "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social" materia del N° 1 del presente decreto supremo, se fijó el monto máximo de UF 8.000 (ocho mil Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocería el MOP por este concepto sería el menor valor de, al menos, tres cotizaciones de empresas consultoras no relacionadas con la Sociedad Concesionaria, en los términos del artículo 100° de la ley N° 18.045 de Mercado de Valores, que se encuentren inscritas en Categoría Primera Superior en el Registro de Consultores del MOP con especialidad en 1.3 Sistemas de Transporte, que debía presentar la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 10 días contado a partir del día 28 de mayo de 2018, fecha en la cual el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras N° 2, folio N° 58, notificó formalmente a la Sociedad Concesionaria la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de 2018. Junto a la presentación de las tres cotizaciones señaladas precedentemente, la Sociedad Concesionaria debía adjuntar los certificados de cada empresa que acreditara la vigencia en el Registro respectivo, indicando la categoría y especialidad exigida.

Las tres cotizaciones señaladas precedentemente debían ser necesariamente comparables, es decir, que se ajustaran a las indicaciones señaladas en los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 3351 del Inspector Fiscal, y contener o considerar las siguientes condiciones mínimas: (i) detalle de precios; (ii) cronograma de ejecución del estudio; (iii) declaración jurada del representante legal de la empresa, en la cual declarara que ésta tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debía cumplir su cotización; (iv) que la cotización tuviera una vigencia de al menos 2 meses; y (v) una boleta de garantía para caucionar la seriedad de la cotización y la suscripción del respectivo contrato, equivalente al 2% del monto máximo

señalado en el presente literal b), la que debía tener al menos la misma vigencia de su oferta, más 30 días.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas y no imputables a ella, no pudiera presentar las tres cotizaciones antes señaladas, el Inspector Fiscal podía aceptar la presentación de un número menor de cotizaciones, sólo en caso que la Sociedad Concesionaria hubiera solicitado cotización a un mínimo de 6 empresas, lo que debía acreditar ante el Inspector Fiscal.

El Inspector Fiscal tendría un plazo de 5 días, contado desde la recepción de las cotizaciones, para aprobarlas o rechazarlas, mediante anotación en el Libro de Obras. En caso de rechazo, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las cotizaciones presentadas, se repetiría el proceso señalado precedentemente, para lo cual la Sociedad Concesionaria tendría un plazo adicional máximo de 10 días para entregar nuevas cotizaciones y el Inspector Fiscal tendría 5 días para aprobarlas o rechazarlas, hasta obtener la aprobación del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de las cotizaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicaría a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que de conformidad al procedimiento antes señalado, establecido en el numeral 12.2 de la resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de fecha 30 de abril de 2018, las cotizaciones indicadas en el presente literal b) fueron presentadas por la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras N° 2, folio N° 59, de fecha 5 de junio de 2018, siendo aprobadas por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras N° 2, folio N° 60, de fecha 11 de junio de 2018.

En virtud de los resultados del procedimiento señalado en el presente literal b), establecido en el numeral 12.2 de la resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de fecha 30 de abril de 2018, el monto definitivo que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo del "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social" materia del N° 1 del presente decreto supremo, se fija en el monto definitivo de UF 2.378,20 (dos mil trescientas setenta y ocho coma veinte Unidades de Fomento), neto de IVA, de acuerdo a la cotización de menor valor aprobada por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras N° 2, folio N° 60, de fecha 11 de junio de 2018.

c) Por concepto de la elaboración y tramitación de las Consultas de Pertinencia y de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y sus Adendas si proceden, a que se refiere el antepenúltimo párrafo del N° 1 del presente decreto supremo, se fijó el monto máximo total de UF 6.800 (seis mil ochocientos Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes.

d) Por concepto de administración y control de la elaboración y desarrollo de los "PID Prioritarios" y del "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social", materia del N° 1 del presente decreto supremo, se fijó un monto equivalente, en Unidades de Fomento, a un 3% del valor definitivo que resulte de lo establecido en los literales a), b) y c) anteriores, con un monto máximo de UF 2.207,10 (dos mil doscientas siete coma diez Unidades de Fomento), neto de IVA.

e) Por concepto de la ejecución de la obra denominada "Obra Conexión AVO I - AVO II" materia del N° 4 del presente decreto supremo, se fijó el monto máximo total de UF 674.274 (seiscientos setenta y cuatro mil doscientas setenta y cuatro Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por dicho concepto, se calculará como el monto que resulte de lo indicado en el numeral i. del presente literal e) menos el monto que resulte de lo indicado en el numeral ii. siguiente:

i. Las cubicaciones que resulten del proyecto de ingeniería definitiva denominado "Modificación empalme con concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Príncipe de Gales - Los Presidentes", que trata el N° 1 del presente decreto supremo, aprobado por el Inspector Fiscal, se multiplicarán por los Precios Unitarios Oficiales del Anexo N° 3 de las Bases de Licitación y los indicados en el Anexo N° 1 de los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 3351 del Inspector Fiscal.

ii. Las cubicaciones que resulten del proyecto de ingeniería definitiva del Contrato de Concesión conforme al trazado original, correspondiente al tramo modificado en el marco de la "Obra Conexión AVO I - AVO II", en su última versión vigente al momento de valorizarse la citada obra, o aquellas cubicaciones que apruebe el Inspector Fiscal en el marco de dicha valorización, se multiplicarán por los Precios Unitarios Oficiales del Anexo N° 3 de las Bases de

Licitación y los indicados en el Anexo N° 1 de los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 3351 del Inspector Fiscal.

Para efectos de las valorizaciones antes señaladas, los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados que no estén en el Anexo N° 3 de las Bases de Licitación ni en el Anexo N° 1 de los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 3351, serán determinados de conformidad con lo señalado en el artículo 1.12.3.3.2 de las Bases de Licitación.

f) Por concepto de administración y control de la ejecución de la obra denominada "Obra Conexión AVO I - AVO II", se fijó un monto equivalente, en Unidades de Fomento, a un 3% del valor definitivo de las obras que resulte de lo establecido en el literal e) precedente, con un monto máximo de UF 20.228,22 (veinte mil doscientas veintiocho coma veintidós Unidades de Fomento), neto de IVA.

g) Por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe durante la construcción de la obra denominada "Obra Conexión AVO I - AVO II", se fijó el monto máximo de UF 7.250 (siete mil doscientas cincuenta Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar un nuevo presupuesto a una compañía de seguros dentro de los 5 días siguientes, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal, y presentar a este último, para su aprobación o rechazo, el nuevo presupuesto, en el plazo de 5 días desde que lo obtiene de una compañía de seguros. En caso de rechazo, este procedimiento será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido presupuesto.

h) Por concepto de costo de boletas bancarias de garantía o bien, de la póliza de seguro de garantía, durante la construcción de la obra denominada "Obra Conexión AVO I - AVO II", se fijó el monto máximo de UF 2.000 (dos mil Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por el monto efectivo que cobre la institución financiera correspondiente por la emisión de la boleta de garantía, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar un nuevo presupuesto, dentro de los 5 días siguientes, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal, y presentar a este último, para su aprobación o rechazo, el nuevo presupuesto, en el plazo de 5 días desde que lo obtiene. En caso de rechazo, este procedimiento será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido presupuesto.

i) Por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe durante la etapa de explotación, de la obra denominada "Obra Conexión AVO I - AVO II", se fijó el monto único y total, para cada año, de UF 9.476 (nueve mil cuatrocientas setenta y seis Unidades de Fomento), neto de IVA.

Se deja constancia que para el primer año de recepción de la obra, y para el último año de concesión, el monto anual a reconocer por este concepto será el proporcional a los días del año en los cuales la obra se encuentre en operación.

j) Por concepto de 10 meses adicionales de conservación y mantención durante la etapa de construcción, de la infraestructura preexistente entregada a la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación, se fijó el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 45.000 (cuarenta y cinco mil Unidades de Fomento), neto de IVA.

Se deja constancia que lo anterior es resultado de la modificación dispuesta en el resuelto N° 8 de la resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de fecha 30 de abril de 2018, lo cual se regula en el N° 18 del presente decreto supremo, y que dicho monto corresponde a la conservación y mantención de la infraestructura preexistente que no deberá ser conservada por la Sociedad Concesionaria una vez aprobada la respectiva Puesta en Servicio Provisoria de las obras, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 1.8.7 numeral ii) de las Bases de Licitación, y de acuerdo al documento: "Definición Área de Concesión para la Etapa de Explotación Concesión Américo Vespucio Oriente Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales", el cual forma parte de los Antecedentes Referenciales N° 2 y N° 3, indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

7. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales", en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución DGC (exenta) N° 1.109, de fecha 10 de abril de 2019, "Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A." deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva denominados "PID Túnel Híbrido" y "PID Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte", conforme a los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 5477, de fecha 9 de abril de 2019, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante del presente decreto supremo, y de acuerdo a los términos, plazos y condiciones establecidos en el presente acto administrativo.

La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el "PID Túnel Híbrido" y el "PID Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte" de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación, en lo que corresponda. El desarrollo de los PID antes señalados deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha de la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 1.109, de fecha 10 de abril de 2019, y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal apruebe los referidos proyectos.

Para el "PID Túnel Híbrido" materia del presente N° 7, en un plazo máximo de 21 días, contado desde la fecha de aprobación de la Fase 1 correspondiente, a que hace referencia el N° 8 siguiente, la Sociedad Concesionaria deberá ingresar una Consulta de Pertinencia al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Los costos en los que incurriere la Sociedad Concesionaria en la elaboración y tramitación de la Consulta de Pertinencia antes señalada, serán reembolsados por el MOP a la Sociedad Concesionaria hasta alcanzar el monto máximo total señalado en el literal d) del N° 14 del presente decreto supremo.

8. Establécese que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución DGC (exenta) N° 1.109, de fecha 10 de abril de 2019, los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las Fases comprendidas en los denominados "PID Túnel Híbrido" y "PID Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte", a que se refiere el N° 7 precedente, serán los indicados en la Tabla N° 3 siguiente:

Tabla N° 3  
Plazos de desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva

Fase	Informe	Plazo Entrega (días)	Plazo Revisión (días)
1	Diseño Conceptual Valorizado	10	15
2A	Ingeniería de Detalle	60	20
2B	Evaluación Social del Proyecto	60	20

(a) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de cada uno de los informes al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título "Plazo Entrega" de la Tabla N° 3 precedente, los que se contarán a partir del día 15 de mayo de 2019, fecha en la cual el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras N° 2, folio N° 86, comunicó a la Sociedad Concesionaria la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 1.109, de fecha 10 de abril de 2019.

(b) Cada uno de los informes señalados en la Tabla N° 3 precedente deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo Revisión", contados desde la fecha de su recepción. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva Fase dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 10 días para corregir el informe respectivo, a contar de la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.

(c) El Inspector Fiscal deberá revisar el "Informe de Correcciones" en el plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha de su recepción. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el

Inspector Fiscal, éste notificará dicha situación a la Sociedad Concesionaria, la que dispondrá de un plazo adicional de 10 días para subsanarlas, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas.

Para efectos de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un nuevo "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión. El Inspector Fiscal deberá revisar el "Informe de Correcciones" en el plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha de su recepción. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo "Informe de Correcciones" será rechazado y se aplicará la multa establecida en el literal (f) del presente N° 8.

(d) Una vez aprobada cada una de las Fases por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un "Informe Refundido" que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva Fase. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 10 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la Fase respectiva. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (e) del presente N° 8.

(e) En caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las Fases superen los plazos máximos indicados en el presente N° 8, o en caso de atraso en la entrega de los informes de correcciones, o en caso de atraso en la entrega de los informes refundidos, se aplicará una multa de 5 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

(f) En caso que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en el segundo párrafo del literal (c) anterior, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria del rechazo del respectivo "Informe de Correcciones" y la fecha en que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

(g) Se deja constancia que para la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los denominados "PID Túnel Híbrido" y "PID Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte" no se requerirá la aprobación previa de instituciones u organismos externos a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

9. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales", en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución DGC (exenta) N° 1.109, de fecha 10 de abril de 2019, "Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A." deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las siguientes obras:

i) La obra denominada "Túnel Híbrido", conforme al proyecto de ingeniería definitiva "PID Túnel Híbrido", dispuesto en el N° 7 del presente decreto supremo, que apruebe el Inspector Fiscal.

ii) La obra denominada "Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba", conforme al proyecto de ingeniería definitiva del mismo nombre, dispuesto en el N° 1 del presente decreto supremo, que apruebe el Inspector Fiscal.

iii) La obra denominada "Salida a Av. Escrivá de Balaguer", conforme al proyecto de ingeniería definitiva del mismo nombre, dispuesto en el N° 1 del presente decreto supremo, que apruebe el Inspector Fiscal.

iv) La obra denominada "Salida Presidente Riesco", conforme al proyecto de ingeniería definitiva del mismo nombre, dispuesto en el N° 1 del presente decreto supremo, que apruebe el Inspector Fiscal.

v) La obra denominada "Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte", conforme al proyecto de ingeniería definitiva "PID Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte", dispuesto en el N° 7 del presente decreto supremo, que apruebe el Inspector Fiscal.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la obligación de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Túnel Híbrido" y "Ampliación plataforma

futuros empalmes con Costanera Norte", indicadas en los numerales i) y v) anteriores, se sujetará al cumplimiento de las condiciones suspensivas indicadas en el numeral 9.1 siguiente.

Las obras materia del presente N° 9 deberán ser ejecutadas de conformidad con los proyectos de ingeniería definitiva singularizados en los numerales i), ii), iii), iv) y v) precedentes, según corresponda, y de acuerdo a los términos, plazos y condiciones establecidos en el presente decreto supremo.

La ejecución, conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras dispuestas en el presente N° 9 deberá cumplir con la normativa vigente, y con los estándares de calidad y requisitos establecidos en el presente decreto supremo, con las especificaciones técnicas de los respectivos proyectos de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal, con las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Las obras que se ejecuten en virtud del presente decreto supremo deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

Para el caso de las obras denominadas "Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba", "Salida a Av. Escrivá de Balaguer" y "Salida Presidente Riesco", la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, podrá someter a la aprobación del Inspector Fiscal iniciar la ejecución de obras o partidas de dichas obras en forma previa a la aprobación total de la Fase 3 del Proyecto de Ingeniería Definitiva respectivo, de acuerdo a las Fases establecidas en el numeral 2.1 del presente decreto supremo. Para el caso de las obras denominadas "Túnel Híbrido" y "Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte", en caso que el Ministerio de Desarrollo Social hubiere emitido su pronunciamiento favorable a la ejecución de alguna de dichas obras, la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, podrá someter a la aprobación del Inspector Fiscal iniciar la ejecución de obras o partidas de dicha obra en forma previa a la aprobación total de la Fase 2A del Proyecto de Ingeniería Definitiva respectivo, de acuerdo a las Fases establecidas en el N° 8 del presente decreto supremo.

9.1. Condiciones suspensivas para la ejecución, conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras denominadas "Túnel Híbrido" y "Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte".

La obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Túnel Híbrido" y "Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte", indicadas en los numerales i) y v) del presente N° 9, se sujetará al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

- a) Que el Ministerio de Desarrollo Social emita su pronunciamiento favorable a la ejecución de las obras.
- b) Para el caso particular de la obra denominada "Túnel Híbrido", que el pronunciamiento favorable del Ministerio de Desarrollo Social se verifique dentro del plazo máximo de 90 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el Informe correspondiente a la Fase 2B del "PID Túnel Híbrido", de acuerdo a lo dispuesto en el N° 8 del presente decreto supremo.
- c) Para el caso particular de la obra denominada "Túnel Híbrido", que el pronunciamiento resultante de la Consulta de Pertinencia indicada en el último párrafo del N° 7 del presente decreto supremo, determine que dicha obra no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- d) Que el pronunciamiento señalado en el literal c) anterior se verifique dentro del plazo máximo de 150 días, contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria hubiere ingresado la Consulta de Pertinencia referida en el último párrafo del N° 7 del presente decreto supremo.

Para efectos de buen orden respecto a la obligatoriedad de la Sociedad Concesionaria en relación a la ejecución, conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras señaladas en el presente numeral 9.1, una vez cumplidas las condiciones antes indicadas, el Inspector Fiscal deberá dejar constancia, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, que la Sociedad Concesionaria se encuentra obligada a ejecutar la o las obras que correspondan, conforme a los términos dispuestos en el N° 9 del presente decreto supremo.

9.2. Efectos del no cumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en el numeral 9.1 anterior

En el caso que resulte fallida la condición suspensiva señalada en el literal a) del numeral 9.1 anterior, en relación a la obra denominada "Ampliación plataforma futuros empalmes con

Costanera Norte", la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar dicha obra, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP. De lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Obras u oficio.

En el caso que resulten fallidas las condiciones suspensivas señaladas en los literales a), b), c) y/o d) del numeral 9.1 anterior, en relación a la obra denominada "Túnel Híbrido", la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar dicha obra, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP en la medida que se dicte oportunamente el acto administrativo que se indica en el párrafo siguiente. De lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Obras u oficio.

En caso que la Sociedad Concesionaria quede liberada de la obligación de ejecutar la obra denominada "Túnel Híbrido", las obras a ejecutar por parte de la Sociedad Concesionaria en el tramo comprendido entre el Dm. 5.645 aproximadamente y el fin de la obra (Dm. 8.278) corresponderán a la obra denominada "Obra Conexión AVO I - AVO II", dispuesta en el N° 4 del presente decreto supremo, y las obras contempladas en las Bases de Licitación para dicho tramo, en todo aquello no modificado en virtud de la "Obra Conexión AVO I - AVO II". A su vez, los efectos en los plazos de construcción serán materia de un acto administrativo que se dictará al efecto antes del vencimiento del primer hito de avance establecido en el N° 17 del presente decreto supremo.

### 9.3. Expropiaciones

Se deja constancia que para la ejecución de las obras dispuestas en el presente N° 9, no se requerirá la expropiación de terrenos adicionales a los contemplados originalmente en el proyecto concesionado.

### 9.4. Cambios de Servicios

La Sociedad Concesionaria deberá proyectar, gestionar y construir los cambios de servicios y canales que se requieran para la ejecución de las obras dispuestas en el presente N° 9, los que se regirán de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.8.19, 1.8.20, 2.2.2.9 y 2.2.2.10 de las Bases de Licitación.

Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los cambios de servicios será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria; por lo tanto, no dará origen a ampliaciones del plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras establecido en el N° 18 del presente decreto supremo.

### 9.5. Obligaciones Medioambientales y Territoriales

Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, en todo momento, tanto con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 7.01, en el Manual de Manejo de Áreas Verdes para proyectos Concesionados Versión 2.01, así como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación y en los demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

Se deja constancia que, de acuerdo con lo establecido en el N° 1 del presente decreto supremo, mediante Carta GG-SEIA AVO/004/2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, la Sociedad Concesionaria ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) una Consulta de Pertinencia respecto de las obras "Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba", "Salida a Av. Escrivá de Balaguer" y "Salida Presidente Riesco".

Si el pronunciamiento resultante de la Consulta de Pertinencia señalada en el párrafo anterior determina que todas o alguna de las citadas obras debe ingresar al SEIA, a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, tanto la elaboración del EIA o DIA y sus Adendas, si proceden, como su tramitación, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único Titular ante la Autoridad Ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación. Los costos en los que incurriere la Sociedad Concesionaria en la elaboración y tramitación de los EIA o DIA y sus Adendas, si proceden, serán reembolsados por el MOP a la Sociedad Concesionaria hasta alcanzar el monto máximo total señalado en el literal d) del N° 14 del presente decreto supremo.

La implementación de las medidas de mitigación, compensación o reparación que emanen de la resolución de Calificación Ambiental (RCA) respectiva, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único Titular ante la Autoridad Ambiental, rigiendo para estos efectos los mismos términos establecidos en los artículos 1.8.10.1 y 1.12.8 de las Bases de Licitación.

### 9.6. Seguros de Construcción

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante su construcción, las obras dispuestas en el presente N° 9 se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, por un monto mínimo de UF 50.000 y deducible máximo de 2% por evento, y por pólizas de seguro por catástrofe, por un monto equivalente al valor total de las obras a construir en virtud de lo establecido en el presente N° 9, con un deducible máximo del 2% por evento del total del monto asegurado.

Lo anterior deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal, ya sea mediante la entrega de nuevas pólizas, un endoso de la o las pólizas actualmente vigentes o que las actuales pólizas contengan cláusulas de cobertura automática por obras adicionales, con al menos 10 días de antelación al inicio de la ejecución de las obras materia del presente N° 9 y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos los demás términos y condiciones establecidos en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso de que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materia del presente N° 9 se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

### 9.7. Garantía de Construcción

La Sociedad Concesionaria, con al menos 15 días de antelación al inicio de la ejecución de las obras dispuestas en el presente N° 9, deberá entregar al Inspector Fiscal una Garantía de Construcción por un monto de UF 122.620, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la ejecución de las obras materia del presente N° 9.

Dicha garantía podrá estar constituida hasta por 5 boletas bancarias de garantía de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento para Concesiones de Obras Públicas, según las condiciones establecidas en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación en todo lo que sea aplicable, depositada en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) bajo el código POL 120170203, o la póliza de similares condiciones generales y coberturas depositada en la CMF y validada por el MOP, en caso de que aquella sea prohibida, deje de estar vigente o deje de ser aceptada por dicha Comisión.

La garantía de construcción deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, pagadera a la vista, emitida en la ciudad de Santiago de Chile por uno o más bancos de la plaza o compañía de seguros, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, en todo lo que le sea aplicable.

La garantía de construcción señalada anteriormente deberá ser aprobada u observada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 20 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de ejecución de las obras, o hasta que se hubiera verificado la recepción de la totalidad de las obras, lo que ocurriera último, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de ella, o del saldo si lo hubiere, a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 15 días, contado desde que ésta lo solicite por escrito al Inspector Fiscal.

La garantía de construcción podrá ser cobrada total o parcialmente por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente decreto supremo y en las Bases de Licitación en relación a las obras dispuestas en el presente N° 9. En el caso que el MOP hiciere efectiva la garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto total señalado en el primer párrafo del presente numeral 9.7.

En caso de no entrega oportuna de la garantía antes referida, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

### 9.8. Desvíos, señalización y seguridad para el tránsito durante la construcción

Se deja constancia que durante la ejecución de las obras materia del presente N° 9, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar todas las

precauciones necesarias para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación. Además deberá ajustarse a lo dispuesto en el Título V "Señalización transitoria y medidas de seguridad para trabajos en la vía" del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprobado por decreto supremo N° 78 de 2012, y en las recomendaciones del Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad, Volumen N° 6 Seguridad Vial, Capítulo 6.400 "Señalización de tránsito para trabajos en la vía", según corresponda, o las normativas que las reemplacen y que se encuentren vigentes a la fecha de ejecución de dichas labores.

Los desvíos que deba implementar la Sociedad Concesionaria durante la ejecución de las obras materia del presente N° 9, deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal y de la Seremi de Transporte y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente numeral 9.8, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada vez, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

#### 9.9. Obligación de la Sociedad Concesionaria de entregar información al Inspector Fiscal

Desde el inicio de la ejecución de las obras, y dentro de los primeros 15 días corridos de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe de los desembolsos por valores proforma y del Estado Mensual de Avance de las Obras, que contenga las cubicaciones y los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas durante el mes inmediatamente anterior. Dicho informe podrá ser observado por el Inspector Fiscal durante los 10 días siguientes desde la presentación de la Sociedad Concesionaria, debiendo esta última corregirlo en un plazo de 10 días, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera el caso, de cualquier informe mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes, esto es, no los observe o no los rechace dentro del plazo máximo señalado en el primer párrafo del presente numeral 9.9, el informe o los antecedentes respectivos se entenderán aprobados.

#### 9.10. Seguros durante la explotación de las obras

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante la etapa de explotación, las obras dispuestas en el presente N° 9 se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para la recepción de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite durante la explotación que las obras materia del presente N° 9 se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, o en caso que no exista en algún momento póliza vigente, le será aplicable una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

#### 9.11. Garantía de Explotación

La Garantía de Explotación que debe entregar la Sociedad Concesionaria según las condiciones establecidas en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, servirá para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación a la conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras dispuestas en el presente N° 9.

10. Establécese que, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución DGC (exenta) N° 1.109, de fecha 10 de abril de 2019, las obras que se encuentre obligada a ejecutar la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo establecido en el N° 9 precedente, serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras que trata el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, de modo que éstas deberán cumplir todas las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en las Bases de Licitación para su autorización.

No obstante lo anterior, si el pronunciamiento resultante de la Consulta de Pertinencia a que hace referencia el numeral 9.5 del presente decreto supremo determina que alguna de las obras denominadas "Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba", "Salida a Av. Escrivá de Balaguer" o "Salida Presidente Riesco", debe ingresar al SEIA, a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, la obra respectiva no será requisito ni para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras que trata el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación ni para la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras que trata el artículo 1.10.2 de las mismas Bases. En tal caso, los plazos de ejecución y recepción de la obra respectiva se regularán de conformidad con lo establecido en el N° 11 siguiente.

Se deja constancia que el MOP podrá evaluar la habilitación al uso de la obra denominada "Túnel Híbrido" señalada en el numeral i) del N° 9 precedente, con 7 meses de anticipación a la fecha máxima para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras que trata el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, lo cual será materia de un futuro acto administrativo.

11. Establécese que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución DGC (exenta) N° 1.109, de fecha 10 de abril de 2019, los plazos máximos para la ejecución de las obras individualizadas en los numerales ii), iii) y iv) del N° 9 del presente decreto supremo, en el caso de que dichas obras no fueren requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de acuerdo con lo establecido en el N° 10 precedente, serán los indicados en la Tabla N° 4 siguiente, los cuales se contabilizarán a partir de la fecha de la resolución de Calificación Ambiental (RCA) respectiva.

Tabla N° 4  
Plazos de ejecución obras excluidas de la PSP

Obra	Plazo Ejecución (meses)
Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba	2
Salida a Av. Escrivá de Balaguer	7
Salida Presidente Riesco	6

En caso que alguna de las obras no fuere ejecutada dentro del plazo señalado en la Tabla N° 4 precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Una vez finalizada la ejecución de la obra respectiva, se procederá de la siguiente forma:

(a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de la obra. Este último, en un plazo de 15 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar la obra. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

(b) Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio y se entenderá como no entregada, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el segundo párrafo del presente N° 11, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla.

Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 15 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas y, si no hubiere observaciones, recepcionará la obra, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

(c) Los plazos de revisión del Inspector Fiscal, señalados en los literales (a) y (b) anteriores, no se contabilizarán para los efectos de la aplicación de las multas, ni para el cómputo del plazo de ejecución pendiente.

(d) Transcurridos 90 días desde que la obra sea recibida por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal un "Informe Final", que contenga las memorias explicativas de la totalidad de la obra y los Planos As Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá

revisar y aprobar o rechazar el Informe Final, para lo cual dispondrá de un plazo de 20 días contados desde la recepción del mismo. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el Informe Final se entenderá aprobado. En el caso que el Informe Final fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

En caso de atraso en la entrega del Informe Final, o de cualquiera de sus correcciones, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

12. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales", en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución DGC (exenta) N° 1.109, de fecha 10 de abril de 2019:

i) A partir del día 14 de mayo de 2019, fecha de la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 1.109, de 2019, se suspendieron las obligaciones dispuestas en la resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de 2018, y sancionadas en el N° 1 del presente decreto supremo, en relación a la tramitación del PID "Modificación empalme con concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Príncipe de Gales - Los Presidentes" y la obra derivada de éste, ante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Consecuentemente, la Sociedad Concesionaria debió desistir de la Consulta de Pertinencia ingresada mediante Carta GG-SEIA AVO/001/2019, de fecha 11 de enero de 2019, lo cual fue formalizado mediante resolución exenta N° 281, de fecha 17 de mayo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago.

ii) A partir del día 14 de mayo de 2019, fecha de la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 1.109, de 2019, se suspendió la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra denominada "Obra Conexión AVO I - AVO II", dispuesta en la resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de 2018 y sancionada en el N° 4 del presente decreto supremo.

iii) Si como resultado de lo establecido en el numeral 9.2 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria queda liberada de la obligación de ejecutar la obra denominada "Túnel Híbrido" materia del N° 9 del presente decreto supremo, las suspensiones de las obligaciones señaladas en los numerales i) y ii) precedentes se alzarán a contar del día en que el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, deje constancia de que la Sociedad Concesionaria quedó liberada de la obligación de ejecutar la obra denominada "Túnel Híbrido" de conformidad con lo establecido en el numeral 9.2 del presente decreto supremo.

iv) A partir de la fecha en que el Inspector Fiscal deje constancia, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, que la Sociedad Concesionaria se encuentra obligada a ejecutar la obra denominada "Túnel Híbrido" de conformidad con lo establecido en el último párrafo del numeral 9.1 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de las obligaciones dispuestas en la resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de 2018, y sancionadas en el N° 1 del presente decreto supremo, en relación a la tramitación del PID "Modificación empalme con concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Príncipe de Gales - Los Presidentes" y la obra derivada de éste, ante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Asimismo, a partir de dicha fecha, se eliminará para todos los efectos legales y contractuales a los que hubiere lugar, la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra denominada "Obra Conexión AVO I - AVO II" dispuesta en la citada resolución y sancionada en el N° 4 del presente decreto supremo.

13. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales", en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución DGC (exenta) N° 1.109, de fecha 10 de abril de 2019, en caso de verificarse lo establecido en el numeral iv) del N° 12 del presente decreto supremo, el MOP no reconocerá monto alguno por concepto de la ejecución, conservación, mantenimiento, operación y explotación de la "Obra Conexión AVO I - AVO II". En consecuencia, en tal caso, se eliminan las regulaciones dispuestas en los literales e), f), g), h) e i) del N° 6 del presente decreto supremo.

14. Establécese que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones dispuestas en la resolución DGC (exenta) N° 1.109, de fecha 10 de abril de 2019, de conformidad con lo establecido en el resuelvo N° 10 de la citada resolución, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por concepto del desarrollo del "PID Túnel Híbrido" materia del N° 7 del presente decreto supremo, se fijó el monto total y definitivo, acordado a sumaalzada, de UF 44.570 (cuarenta y cuatro mil quinientas setenta Unidades de Fomento), neto de IVA.

b) Por concepto del desarrollo del "PID Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte" materia del N° 7 del presente decreto supremo, se fijó el monto total y definitivo, acordado a sumaalzada, de UF 5.180 (cinco mil ciento ochenta Unidades de Fomento), neto de IVA.

c) Por concepto de administración y control de la elaboración y desarrollo de los proyectos de ingeniería referidos en los literales a) y b) anteriores, se fijó el monto único, total y a sumaalzada, de UF 1.492,50 (mil cuatrocientas noventa y dos coma cincuenta Unidades de Fomento), neto de IVA.

d) Por concepto de la elaboración y tramitación de las Consultas de Pertinencia y de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) o de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), y sus Adendas si proceden, a que se refieren el último párrafo del N° 7 y el penúltimo párrafo del numeral 9.5, ambos del presente decreto supremo, se fijó el monto máximo total de UF 6.300 (seis mil trescientas Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes.

e) Por concepto de la ejecución de la obra denominada "Túnel Híbrido" materia del N° 9 del presente decreto supremo, se fijó el monto máximo de UF 1.857.431 (un millón ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientas treinta y una Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por dicho concepto, se calculará como el monto que resulte de lo indicado en el numeral i. del presente literal e) menos el monto que se indica en el numeral ii. siguiente:

i. Las cubicaciones que resulten del proyecto de ingeniería definitiva denominado "PID Túnel Híbrido", que apruebe el Inspector Fiscal, el cual se desarrollará según lo dispuesto en el N° 7 del presente decreto supremo, se multiplicarán por los Precios Unitarios Oficiales del Anexo N° 3 de las Bases de Licitación y los indicados en el Anexo N° 1 de los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 5477, de fecha 9 de abril de 2019, del Inspector Fiscal.

Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados que no estén en los Anexos antes indicados, serán determinados de conformidad con lo señalado en el artículo 1.12.3.3.2 de las Bases de Licitación.

ii. El valor definitivo por concepto de la ejecución de las obras del proyecto referencial del Contrato de Concesión, considerando la metodología constructiva original de trinchera para el tramo modificado en el marco de la obra denominada "Túnel Híbrido", se fija en el monto único y total, a sumaalzada, de UF 4.795.715 (cuatro millones setecientas noventa y cinco mil setecientas quince Unidades de Fomento), neto de IVA.

f) Por concepto de administración y control de la ejecución de la obra denominada "Túnel Híbrido" materia del N° 9 del presente decreto supremo, se fijó un monto equivalente, en Unidades de Fomento, a un 1,5% del valor definitivo de las obras que resulte de lo establecido en el literal e) precedente, con un monto máximo de UF 27.861,47 (veintisiete mil ochocientos sesenta y una coma cuarenta y siete Unidades de Fomento), neto de IVA.

g) Por concepto de la ejecución de las obras denominadas "Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba", "Salida a Av. Escrivá de Balaguer", "Salida Presidente Riesco" y "Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte", materia del N° 9 del presente decreto supremo, se fijó el monto máximo total de UF 594.976 (quinientas noventa y cuatro mil novecientas setenta y seis Unidades de Fomento), neto de IVA, conforme al siguiente desglose referencial:

Tabla N° 5  
Montos referenciales Obras Conexiones

Obra	Monto referencial
Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba	UF 19.504
Salida a Av. Escrivá de Balaguer	UF 341.904
Salida Presidente Riesco	UF 155.190
Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte	UF 78.378

Los montos indicados en la Tabla N° 5 anterior son referenciales, toda vez que el monto definitivo que reconocerá el MOP por la ejecución de alguna de las obras allí indicadas puede superar el monto señalado en la Tabla precedente. No obstante lo anterior, el monto definitivo que reconocerá el MOP por la ejecución de la totalidad de las obras indicadas en la Tabla N° 5 anterior no podrá superar el monto máximo total señalado en el primer párrafo del presente literal g).

Los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de cada una de las obras antes señaladas, se determinarán multiplicando las cubicaciones que resulten de los respectivos proyectos de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal, individualizados en los numerales ii), iii), iv) y v) del N° 9 del presente decreto supremo, por los Precios Unitarios Oficiales del Anexo N° 3 de las Bases de Licitación, los indicados en el Anexo N° 1 de los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 3351, de fecha 5 de abril de 2018, del Inspector Fiscal, y los indicados en el Anexo N° 1 de los Términos de Referencia adjuntos al oficio Ord. N° 5477, de fecha 9 de abril de 2019, del Inspector Fiscal, según corresponda. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados que no estén en los anexos antes citados, según corresponda, serán determinados de conformidad con lo señalado en el artículo 1.12.3.3.2 de las Bases de Licitación.

h) Por concepto de administración y control de la ejecución de las obras denominadas "Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba", "Salida a Av. Escrivá de Balaguer", "Salida Presidente Riesco" y "Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte", materia del N° 9 del presente decreto supremo, se fijó un monto equivalente, en Unidades de Fomento, a un 3% del valor definitivo de las obras que resulte de lo establecido en el literal g) precedente, con un monto máximo de UF 17.849,28 (diecisiete mil ochocientos cuarenta y nueve coma veintiocho Unidades de Fomento), neto de IVA.

i) Por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe durante la construcción de las obras materia del N° 9 del presente decreto supremo, se fijó el monto máximo de UF 18.754 (dieciocho mil setecientos cincuenta y cuatro Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto. En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar un nuevo presupuesto a una compañía de seguros dentro de los 5 días siguientes, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal, y presentar a este último, para su aprobación o rechazo, el nuevo presupuesto, en el plazo de 5 días desde que lo obtiene de una compañía de seguros. En caso de rechazo, este procedimiento será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido presupuesto.

j) Por concepto de costo de boletas bancarias de garantía, o bien, de la póliza de seguro de garantía, durante la construcción de las obras materia del N° 9 del presente decreto supremo, se fijó el monto máximo de UF 3.883 (tres mil ochocientos ochenta y tres Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por el monto efectivo que cobre la institución financiera correspondiente por la emisión de la boleta de garantía, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto. En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar un nuevo presupuesto, dentro de los 5 días siguientes, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal, y presentar a este último, para su aprobación o rechazo, el nuevo presupuesto, en el plazo de 5 días desde que lo obtiene. En caso de rechazo, este procedimiento será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido presupuesto.

k) Por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe durante la etapa de explotación, de las obras materia del N° 9 del presente decreto supremo, se fijó el monto total, para cada año, de UF 18.982,89 (dieciocho mil novecientos ochenta y dos coma ochenta y nueve Unidades de Fomento), neto de IVA, conforme al siguiente desglose:

Tabla N° 6  
Costo anual de conservación, mantenimiento, operación y explotación, incluyendo seguros

Obra	Monto Anual
Túnel Híbrido	UF 6.687,28
Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba	UF 287,17
Salida a Av. Escrivá de Balaguer	UF 5.982,17
Salida Presidente Riesco	UF 6.026,27
Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte	UF 0,00

Se deja constancia que para el primer año de recepción de las obras, y para el último año de concesión, el monto anual definitivo a reconocer por este concepto será el proporcional a los días del año en los cuales las obras se encuentren en operación.

l) Por concepto de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis técnicos, legales y de negocios, que requieran sus garantes, así como las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento y requerimientos de los financistas, exclusivamente por el desarrollo de las ingenierías materia del N° 7 y la ejecución de las obras materia del N° 9, así como también por el desarrollo de las ingenierías materia del N° 1 y la ejecución de las obras materia del N° 4, todos numerales del presente decreto supremo, se fijó el monto máximo de UF 30.000 (treinta mil Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes.

15. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales", en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución DGC (exenta) N° 696, de fecha 11 de marzo de 2019, se suspendió la ejecución de las obras en el eje troncal comprendidas entre el Dm. 5.564 y hasta el fin de la obra (Dm. 8.278), con excepción de las obras correspondientes a cambios de servicios, hasta el trigésimo día siguiente a la fecha en que el Ministerio de Desarrollo Social emitiera su pronunciamiento a los Informes de Evaluación Social presentados en el oficio Ord. N° 64, de fecha 6 de marzo de 2019, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

Se deja constancia que mediante oficio Ord. N° 51/38, de fecha 21 de marzo de 2019, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social envió al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, el análisis y pronunciamiento de los Informes de Evaluación Social presentados en el oficio Ord. N° 64, de fecha 6 de marzo de 2019.

16. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales", en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución DGC (exenta) N° 696, de fecha 11 de marzo de 2019, se suspendió el plazo máximo, establecido en el resuelvo N° 7 de la resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de fecha 30 de abril de 2018, para la obtención del porcentaje mínimo del 15% de avance de obras, al que hace referencia el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, para ambos sectores del proyecto, hasta el trigésimo día siguiente a la fecha en que el Ministerio de Desarrollo Social emitiera su pronunciamiento a los Informes de Evaluación Social presentados en el oficio Ord. N° 64, de fecha 6 de marzo de 2019, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

Se deja constancia que mediante oficio Ord. N° 51/38, de fecha 21 de marzo de 2019, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social envió al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, el análisis y pronunciamiento de los Informes de Evaluación Social presentados en el oficio Ord. N° 64, de fecha 6 de marzo de 2019.

17. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio

Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales", en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de fecha 30 de abril de 2018 y en la resolución DGC (exenta) N° 1.109, de fecha 10 de abril de 2019, los plazos máximos para la obtención de los porcentajes mínimos de avance de obras, a los que hace referencia el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, para ambos sectores del proyecto, serán los que se indican en la Tabla N° 7 siguiente:

Tabla N° 7  
 Nuevos Plazos

Porcentaje de Avance	Plazo Máximo
15%	12-12-2019
40%	12-12-2020
60%	12-09-2021
80%	12-01-2022

18. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales", en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de fecha 30 de abril de 2018, el plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria se aumentó en 10 meses. En consecuencia, el plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria, a que hace referencia el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, para ambos sectores del proyecto, vencerá el día 12 de abril de 2022.

19. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales", en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de fecha 30 de abril de 2018, los plazos máximos establecidos en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación para que el MOP entregara a la Sociedad Concesionaria los terrenos necesarios para ejecutar las obras de cada uno de los sectores definidos en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, serían de 6 (seis) meses para la entrega del 80% de los terrenos y de 9 (nueve) meses para la entrega del 100% de los terrenos, contados desde la obtención de la resolución de Calificación Ambiental favorable.

20. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales", en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de fecha 30 de abril de 2018 y en la resolución DGC (exenta) N° 1.109, de fecha 10 de abril de 2019, la infraestructura preexistente correspondiente a los estacionamientos subterráneos contiguos a la estación de metro Escuela Militar, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, con excepción del tercer nivel de dichos estacionamientos, sólo será entregada por el MOP a la Sociedad Concesionaria en el evento en que ésta quede liberada de la obligación de ejecutar la obra denominada "Túnel Híbrido" de conformidad con lo establecido en el numeral 9.2 del presente decreto supremo, en el plazo máximo de 60 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras u oficio, deje constancia de aquello.

Respecto del tercer nivel de los estacionamientos subterráneos contiguos a la estación de metro Escuela Militar, éstos serán entregados por el MOP a la Sociedad Concesionaria, a más tardar, durante el mes de agosto del año 2019.

La Sociedad Concesionaria deberá poner a disposición del MOP la infraestructura preexistente que le será entregada en virtud de lo establecido en los párrafos precedentes, dentro del plazo máximo de 18 meses, contados desde la fecha en que el MOP entregue a la Sociedad Concesionaria la totalidad de la infraestructura preexistente a que se refiere el presente N° 20.

21. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales", en particular lo establecido en el artículo 1.9.2.4 de las Bases de Licitación en relación a las condiciones de borde para la programación de las obras, en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de fecha 30 de abril de 2018, para el caso del Sector 2, "Puente Centenario - Av. Príncipe de Gales", se podrá afectar una longitud máxima de 2.800 metros, distribuidos en tramos no consecutivos de hasta 1.100 metros cada uno.

22. Déjase constancia que los plazos de días establecidos en el presente decreto supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente. Para estos efectos se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos.

23. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria en relación con las modificaciones a las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.

24. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión; así como la aprobación de los Proyectos de Ingeniería Definitiva N° 4 y N° 6 dispuestos en la resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de fecha 30 de abril de 2018, y que trata el N° 1 del presente decreto supremo, no genera para el Ministerio de Obras Públicas obligación alguna de instruir o contratar la ejecución de las obras proyectadas.

25. Déjase constancia que mediante Carta GG-IF AVO/238/2018, de fecha 9 de abril de 2018, "Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A." ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones dispuestas en la resolución DGOP (exenta) N° 1.417, de fecha 30 de abril de 2018, la cual se sanciona en el presente decreto supremo, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que fueron informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 3351, de fecha 5 de abril de 2018, haciendo expresa reserva del derecho de la Sociedad Concesionaria para solicitar, en las instancias correspondientes, la indemnización de costos adicionales por concepto de administración y control, por sobre los porcentajes informados en el citado oficio y establecidos en los literales d) y f) del N° 6 del presente decreto supremo.

A su vez, mediante Carta GG-IF AVO/0274/2019, de fecha 8 de marzo de 2019, "Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A." ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones dispuestas en la resolución DGC (exenta) N° 696, de fecha 11 de marzo de 2019, la cual se sanciona en el presente decreto supremo, en los términos, plazos y condiciones que fueron informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 5269, de fecha 7 de marzo de 2019.

Finalmente, mediante Carta GG-IF AVO/0430/2019, de fecha 10 de abril de 2019, "Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A." ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones dispuestas en la resolución DGC (exenta) N° 1.109, de fecha 10 de abril de 2019, la cual se sanciona en el presente decreto supremo, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que fueron informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 5477, de fecha 9 de abril de 2019. Asimismo, en la citada Carta, la Sociedad Concesionaria ratificó que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados expresamente en el oficio Ord. N° 5477 del Inspector Fiscal, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación de los conceptos valorizados en el citado oficio, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con dichos costos valorizados con motivo de las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 5477, de fecha 9 de abril de 2019, y dispuestas en la citada resolución DGC (exenta) N° 1.109, de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, en su Carta GG-IF AVO/0430/2019, de fecha 10 de abril de 2019, la Sociedad Concesionaria hizo expresa reserva del derecho para demandar al MOP la indemnización de los eventuales perjuicios en que pudiera incurrir en los siguientes casos: (i) incumplimientos del Inspector Fiscal a los plazos de revisión y aprobación de los proyectos de ingeniería denominados "PID Túnel Híbrido" y "PID Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte"; y (ii) que resultando fallidas las condiciones suspensivas señaladas en los literales a), b), c) y/o d) del numeral 3.1 del oficio Ord. N° 5477, y que se regulan en los mismos literales del numeral 9.1 del presente decreto supremo, en relación a la obra denominada "Túnel Híbrido", el MOP no dicte el acto administrativo referido en el último párrafo del numeral 3.2 del citado oficio, y que se dispone en el último párrafo del numeral 9.2 del presente decreto supremo, antes del 12 de diciembre de 2019.

Al respecto, se deja constancia que la inclusión de las reservas de derechos formuladas por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG-IF AVO/238/2018, de fecha 9 de abril de 2018, y en su Carta GG-IF AVO/0430/2019, de fecha 10 de abril de 2019, no significa reconocimiento alguno por parte del MOP de su procedencia.

26. Establécese que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de que trata el presente decreto supremo, serán materia de un convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del Contrato de Concesión en el plazo máximo de 3 meses contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal deje constancia, mediante anotación en el Libro

de Obras u oficio, si la Sociedad Concesionaria se encuentra obligada o no a ejecutar la obra denominada "Túnel Híbrido" de conformidad con lo establecido en los numerales 9.1 y 9.2, según corresponda, del presente decreto supremo.

En dicho Convenio se deberá considerar, entre otros factores del régimen económico de la concesión, pagos del Estado, que serán reconocidos por el MOP mediante la emisión de Resoluciones por Valores Devengados con tasa licitada, hasta la cantidad de UF 880.000, pagaderas en tres cuotas anuales y consecutivas a partir del año 2021, así como un aumento tarifario. Las controversias que se susciten entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

27. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Cristóbal Leturia Infante, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Infraestructura y Regulación

**Cursa con alcances el decreto N° 78, de 2019, del Ministerio de Obras Públicas**

N° 1.441.- Santiago, 15 de enero de 2020.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales", sancionando lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.417, de 2018, de la Dirección General de Obras Públicas, y en las resoluciones exentas N°s 696 y 1.109, ambas de 2019 y de la Dirección General de Concesiones.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que el acto administrativo en examen ha sido dictado y remitido para su toma de razón con retraso, toda vez que data del 26 de julio, siendo ingresado a este órgano fiscalizador el 16 de diciembre, ambos de 2019.

La demora aludida, tal como se le ha manifestado en reiterada jurisprudencia administrativa -vgr., dictámenes N°s 36.936 de 2017, 26.836 de 2018, 16.155 y 21.887, ambos de 2019- implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Asimismo, es necesario advertir que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse oportunamente, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz -lo que no ocurre en la especie, toda vez que se disponen medidas para el desarrollo de proyectos de ingeniería, que se encuentran materializadas-, tal como se le ha señalado a ese ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes N°s 25.641 de 2016, 38.221 de 2017, 11.784 de 2018 y 17.347 de 2019, todos de este origen.

Finalmente, en lo meramente formal, es dable anotar que se advierte en el último párrafo del numeral 2.3, en el tercer párrafo de la letra b) y en la letra e) del número 6 del instrumento en

estudio, la omisión de la fecha del oficio Ord. N° 3.551 de 5 de abril de 2018 del Inspector Fiscal.

Con los alcances precedentes, se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor  
Ministro de Obras Públicas  
Presente.





SUBSECRETARIA OO. PP.  
OFICINA DE PARTES  
16 ENE 2020  
TRAMITADO

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
30 JUL 2019  
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
CGR - 16 DIC 2019  
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	ACTIVO
DEPART. AUDITORIA	17 DIC 2019
DEPART. V. O. P. U. y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

REF: Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales".

SANTIAGO, 26 JUL 2019

Nº 78

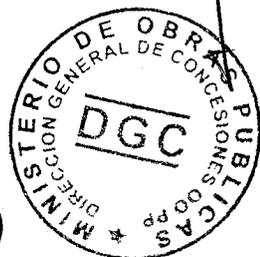
VISTOS:

- El DFL MOP Nº 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP Nº 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19º.
- El Decreto Supremo MOP Nº 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69º.
- La Ley Nº 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL Nº 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP Nº 133, de fecha 31 de enero de 2014, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales".

Proceso Nº: 13135078



OF. DE PARTES DIPRES  
30.07.2019 10:08



- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1381, de fecha 17 de abril de 2017.
- El Decreto Supremo MOP N° 86, de fecha 1 de agosto de 2017.
- La Resolución (Exenta) N° 471/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, que califica ambientalmente el proyecto "Concesión Américo Vespuccio Oriente. Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales".
- El Oficio Ord. N° 245, de fecha 6 de diciembre de 2017, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 24, de fecha 6 de febrero de 2018, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas (S).
- El Oficio Ord. N° 33, de fecha 22 de febrero de 2018, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 051/51, de fecha 8 de marzo de 2018, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones (S) del Ministerio de Desarrollo Social.
- El Oficio Ord. N° 3351, de fecha 5 de abril de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG-IF AVO/238/2018, de fecha 9 de abril de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 3376, de fecha 10 de abril de 2018, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 60, de fecha 10 de abril de 2018, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1417, de fecha 30 de abril de 2018.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras N° 2, folio N° 058, de fecha 28 de mayo de 2018.
- La anotación de la Sociedad Concesionaria en el Libro de Obras N° 2, folio N° 059, de fecha 5 de junio de 2018.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras N° 2, folio N° 060, de fecha 11 de junio de 2018.
- La Carta GG – SEIA AVO/004/2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta GG-IF AVO/1111/2018, de fecha 4 de diciembre de 2018, de la Sociedad Concesionaria.



- El Oficio Ord. N° 0209, de fecha 12 de diciembre de 2018, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Carta GG – SEIA AVO/001/2019, de fecha 11 de enero de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 0064, de fecha 6 de marzo de 2019, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 005269, de fecha 7 de marzo de 2019, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG-IF AVO/0274/2019, de fecha 8 de marzo de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 005275, de fecha 8 de marzo de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0068, de fecha 8 de marzo de 2019, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGC (Exenta) N° 0696, de fecha 11 de marzo de 2019.
- El Oficio Ord. N° 051/38, de fecha 21 de marzo de 2019, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones (S) de la Subsecretaría de Evaluación Social.
- El Oficio Ord. N° 5477, de fecha 9 de abril de 2019, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG-IF AVO/0430/2019, de fecha 10 de abril de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 5498, de fecha 10 de abril de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0121, de fecha 10 de abril de 2019, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGC (Exenta) N° 1109, de fecha 10 de abril de 2019.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras N° 2, folio N° 086, de fecha 15 de mayo de 2019.
- La Resolución Exenta N° 0281, de fecha 17 de mayo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago.
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.



- La Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

### CONSIDERANDO:

- 1º Que el artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
- 2º Que el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3º Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 4º Que durante el desarrollo del proyecto de ingeniería del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales", en adelante el "Contrato de Concesión" o "AVO I", surgió, por una parte, la necesidad de abordar diversos requerimientos de otras entidades y organismos públicos, de manera de lograr que el proyecto se inserte de una mejor forma en un sector de la ciudad altamente transitado, y por otra parte, la necesidad de compatibilizar y dar una solución al empalme del Contrato de Concesión con la del proyecto denominado "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes", en adelante "AVO II", dada la diferencia de nivel entre ambos trazados, para que una vez que se construya dicho Tramo, se cuente con una solución técnica adecuada para la conexión de ambas obras, despejándose las interferencias de ambos proyectos.
- 5º Que en dicho contexto, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1381, de fecha 17 de abril de 2017, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 86, de fecha 1 de agosto de 2017, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de suspender las obligaciones

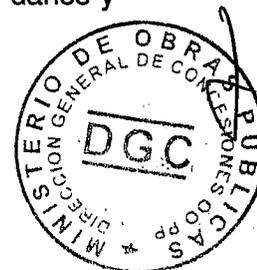


del contrato hasta el día 17 de octubre de 2017, inclusive, con el fin de poder adoptar las definiciones técnicas necesarias y determinar con precisión los ajustes que se estimaran pertinentes con el fin de atender los requerimientos surgidos durante el desarrollo y revisión de los proyectos de ingeniería de detalle.

- 6° Que una vez evaluados los requerimientos que dieron lugar a la suspensión de las obligaciones del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales”, y teniendo en cuenta, además, las obras conforme al trazado original del Contrato de Concesión que se verían más afectadas por la incorporación de los ajustes necesarios para atender dichos requerimientos, el MOP estimó de interés público y urgencia: (a) el desarrollo de la ingeniería y la ejecución de las obras que permitan el correcto empalme y continuidad de las vías expresas del Contrato de Concesión con las del proyecto AVO II; y (b) el desarrollo de otros cinco proyectos de ingeniería de detalle de reformulaciones de obras y obras adicionales que se estiman prioritarias, toda vez que ellas permitirán mejorar las conexiones de la vía expresa con la vialidad aledaña y mejorar las condiciones de seguridad vial de los usuarios, asegurando adecuados estándares de servicio y fluidez en su conexión con la ciudad, tal como se da cuenta en los considerandos siguientes.
- 7° Que la primera modificación que se estimó prioritaria, dice relación con el empalme de las obras del Contrato de Concesión o AVO I, con las obras del proyecto denominado “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes” o AVO II. Lo anterior, debido a que los estudios de ingeniería realizados para la licitación del proyecto AVO II indicaron que la única forma viable de construcción de dicho tramo es bajo el túnel de la Línea 4 del Metro de Santiago, lo que implica una diferencia de nivel entre ambos trazados, razón por la cual se debe modificar el alineamiento vertical del extremo sur de AVO I, para asegurar el correcto empalme y continuidad de las vías expresas de ambas concesiones. Por lo tanto, se hace necesario cambiar el diseño original del Contrato de Concesión, tanto vial como estructural, entre las calles Latadía y Las Luciérnagas, en una extensión aproximada de 610 metros, afectando trincheras, pozos de ventilación y ramales de entrada y salida, de manera de conectar las dos obras.
- 8° Que otra de las reformulaciones que se estimó prioritaria consiste en la implementación de una salida desde la vía expresa a la vía estructurante Escrivá de Balaguer, en la comuna de Vitacura. Ello debido a que, por condiciones geométricas, para los flujos en sentido norte – sur, el proyecto del Contrato de Concesión contempla la salida del túnel a la superficie en las proximidades de la calle Candelaria Goyenechea, lo cual, de conformidad a lo manifestado por las autoridades comunales, afectaría la transitabilidad en los barrios residenciales debido al alza que ello significaría en el flujo vehicular de paso en esos sectores. Por otra parte, durante el proceso de desarrollo del proyecto de ingeniería del Contrato de Concesión, se modificó el trazado del túnel en sentido norte – sur, elevando la rasante del proyecto original, lo cual ahora hace factible la implementación de una salida desde la vía expresa a la avenida Escrivá de Balaguer, la cual, al ser una vía troncal o estructurante, permitirá que los vehículos no circulen por el interior de los barrios residenciales, mejorando además las condiciones de seguridad vial de los usuarios al interior del túnel y superficie, asegurando adecuados estándares de servicio y fluidez en su conexión con la ciudad.



- 9º Que otra obra que se estimó prioritaria estudiar corresponde a la ampliación del ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba, cuyo diseño original consiste en un ramal de salida desde la vía expresa en una pista. El estudio de dicha ampliación, que mejoraría significativamente los estándares y la calidad del servicio de la concesión, considerando que se prevé un importante crecimiento inmobiliario para la Ciudad Empresarial, responde a la factibilidad física que supone la eliminación del ciclopaseo contemplado originalmente en el tramo Puente Centenario – El Salto en sentido sur – norte (bajada La Pirámide), cuya implementación no será realizada en virtud de los cuestionamientos realizados por diversos organismos durante el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Contrato de Concesión. Lo anterior implica disponer de un mayor espacio en la plataforma, lo que permitiría ampliar el ramal de salida a la Ciudad Empresarial de una a dos pistas.
- 10º Que otra de las obras que se estimó prioritaria rediseñar, dice relación con el mejoramiento de la intersección de Américo Vespucio con la calle Cerro Colorado, ello debido a que el ramal de conexión subterránea desde avenida Presidente Kennedy hacia Américo Vespucio (movimiento poniente – sur) emerge a la superficie frente al cruce semaforizado poniente de calle Cerro Colorado, donde además se produce una reducción de 3 a 2 pistas de circulación, disminuyendo la capacidad en la superficie, lo que se contrapone con el aumento de los flujos que se generarán por la salida proyectada, lo que implica una alta probabilidad de acumulación de vehículos detenidos al interior del túnel, influyendo negativamente en las condiciones de seguridad vial de los usuarios y en los estándares de servicio del Contrato de Concesión. En virtud de ello, se ha considerado necesario estudiar la extensión de dicho ramal, considerando una salida a la superficie al sur del cruce de la intersección con la calle Cerro Colorado y agregando una tercera pista a las vías de superficie, con lo cual se establecería una conexión continua sin detención.
- 11º Que otro estudio que se estimó prioritario consiste en la implementación de una nueva salida desde la vía expresa a la avenida Presidente Riesco. En su diseño original, el Contrato de Concesión contempla que los flujos en sentido sur – norte se conectarán a la superficie en las proximidades de las calles Espoz y Candelaria Goyenechea, lo cual, de conformidad a lo manifestado por las autoridades comunales, afectaría la transitabilidad en los barrios residenciales aledaños e implicaría conflictos viales en la avenida Américo Vespucio. La incorporación de una nueva salida, ubicada al norte de la avenida Presidente Riesco, permitirá, a quienes circulen por la autopista en sentido sur – norte, acceder de forma más directa tanto a la caletería sur de la avenida Presidente Kennedy como hacia la avenida Vitacura, ambas vías troncales o estructurantes, con lo cual se evitaría la circulación por la vialidad superficial de Américo Vespucio y por el interior de los barrios residenciales. Con lo anterior se posibilitará, además, una evacuación más adecuada y eficiente de los flujos vehiculares desde la autopista, mejorando con ello las condiciones de seguridad vial de los usuarios al interior del túnel y superficie, asegurando adecuados estándares de servicio y fluidez en su conexión con la ciudad.
- 12º Que, finalmente, otra de las obras cuyo estudio se estimó prioritario, corresponde al mejoramiento del gálibo del paso superior Apoquindo, estructura que permite el cruce sobre la avenida Américo Vespucio, y cuyo gálibo es menor al establecido como mínimo por la normativa vigente, lo cual ha llevado a que históricamente se produzcan numerosos incidentes que han afectado su condición estructural, pues la altura de algunos camiones y su carga han colisionado con las vigas, causando notorios daños y



provocando graves problemas de congestión en las avenidas Américo Vespucio y Apoquindo.

- 13° Que atendido lo señalado en los considerandos anteriores, mediante Oficio Ord. N° 245, de fecha 6 de diciembre de 2017, complementado mediante Oficio Ord. N° 24, de fecha 6 de febrero de 2018, y Oficio Ord. N° 33, de fecha 22 de febrero de 2018, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas envió al Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social, para su revisión y pronunciamiento, los antecedentes e informes técnicos necesarios para que dicho organismo evaluara la admisibilidad y pertinencia de las modificaciones descritas precedentemente.
- 14° Que mediante Oficio Ord. N° 051/51, de fecha 8 de marzo de 2018, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones (S) del Ministerio de Desarrollo Social envió al Jefe de Pasivos Contingentes y Concesiones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el análisis y pronunciamiento de las modificaciones descritas en los considerandos precedentes. En dicho análisis se recomienda la aprobación del proyecto por fases y con hito de control, de acuerdo a lo siguiente: (i) se aprueba para una primera fase el desarrollo de los proyectos de ingeniería de la totalidad de iniciativas presentadas, la ejecución de las obras de empalme de las vías expresas de AVO I con AVO II, y el desarrollo de un estudio de actualización de demanda y evaluación social que permita asegurar la rentabilidad social de las obras adicionales, y (ii) en una segunda fase, y una vez terminados los estudios de ingeniería y evaluación social, sus resultados deben ser presentados al Ministerio de Desarrollo Social para que dicho organismo verifique los indicadores y se pronuncie respecto a la admisibilidad y pertinencia de la ejecución de las restantes obras adicionales contempladas.
- 15° Que en virtud de lo señalado precedentemente, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá: (a) Desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva de las obras referidas en los considerandos anteriores, además del desarrollo de una actualización del estudio de demanda y evaluación social realizado durante el proceso de licitación del Contrato de Concesión. Lo anterior, con la finalidad de estudiar, en el más breve plazo posible, la reformulación de obras e incorporación de obras adicionales que se estiman prioritarias, que permitirán mejorar las conexiones de la vía expresa con la vialidad aledaña y mejorar las condiciones de seguridad vial de los usuarios, asegurando adecuados estándares de servicio y fluidez en su conexión con la ciudad; y (b) Ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras referidas en el considerando 7° precedente, que permitan el correcto empalme de las obras del Contrato de Concesión con las del proyecto AVO II, de acuerdo al proyecto de ingeniería que apruebe el Inspector Fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha obra resulta impostergable, ya que ello implicaría ejecutar las obras del Contrato de Concesión conforme a su diseño original para posteriormente modificar obras en construcción o incluso demoler obras ya construidas, para asegurar el correcto empalme y continuidad de las vías expresas de ambas concesiones.
- 16° Que sumado a lo señalado anteriormente, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia entre el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria, y dada la magnitud de la obra a la que se hace referencia en el literal (b) del considerando precedente, la cual permitirá el correcto empalme y



continuidad de las vías expresas de las concesiones AVO I y AVO II, y el impacto que dicha obra tendría en los plazos contemplados para la obtención de los porcentajes mínimos de avance de las obras del Contrato de Concesión en su conjunto, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de aumentar en 10 meses el plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, y adecuar los plazos máximos para la obtención de los porcentajes mínimos de avance de las obras, a efectos de no comprometer el cumplimiento de los hitos contractuales contemplados en las Bases de Licitación.

- 17º Que, por otra parte, la complejidad del proyecto "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales", cuyo trazado discurre por las comunas de Recoleta, Huechuraba, Vitacura, Las Condes, La Reina y Ñuñoa, insertándose en un sector de la ciudad altamente transitado, llevó a que el proceso de evaluación ambiental del proyecto, iniciado en el mes de noviembre de 2015, se dilatara más de lo previsto inicialmente al momento de elaborar las Bases de Licitación del Contrato de Concesión, siendo finalmente calificado de forma favorable mediante Resolución (Exenta) N° 471/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago. Lo anterior implicó un descalce entre la fecha de obtención de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del proyecto y los plazos contemplados en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación para la entrega, por parte del MOP a la Sociedad Concesionaria, de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del mismo. Habida consideración de lo anterior, y atendida la imposibilidad de realizar la toma de posesión material de los terrenos en proceso expropiatorio en tanto no se contara con la RCA correspondiente, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de modificar los plazos establecidos en las Bases de Licitación para la entrega, por parte del MOP a la Sociedad Concesionaria, de los terrenos y parte de la infraestructura preexistente necesarios para ejecutar las obras del proyecto, de manera de compatibilizar dichos plazos con la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental del mismo y con los nuevos plazos contemplados para la obtención de los porcentajes mínimos de avance de las obras.
- 18º Que, asimismo, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de modificar las condiciones de borde que se deben respetar para la programación de las obras del Sector 2, "Puente Centenario – Av. Príncipe de Gales", a que se hace referencia en el artículo 1.9.2.4 de las Bases de Licitación. Ello en atención a que, una vez evaluadas las características de las obras y el entorno, se determinó que la condición establecida en los Antecedentes Referenciales, que dispone que en dicho Sector se podrá afectar una longitud máxima de 1.500 m + 300 m distribuidos en 3 tramos de longitud aproximada, equivalentes y no contiguos, resulta demasiado restrictiva e ineficiente para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión, por lo cual se estimó procedente establecer que, para dicho Sector, se podrá afectar una longitud máxima de 2.800 metros, distribuidos en tramos no consecutivos de hasta 1.100 metros cada uno.
- 19º Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante **Resolución DGOP (Exenta) N° 1417, de fecha 30 de abril de 2018**, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de

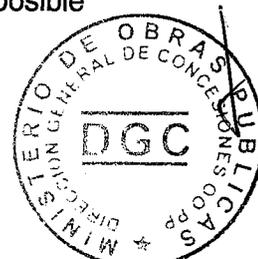


concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales”, en el sentido que:

- a) La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva conjuntamente denominados como “PID Prioritarios”, compuestos por los proyectos: (i) “Modificación empalme con concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Príncipe de Gales – Los Presidentes”; (ii) “Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba”; (iii) “Salida a Av. Escrivá de Balaguer”; (iv) “Salida de P. Kennedy (desde el poniente al sur), bajo calle Cerro Colorado”; (v) “Salida Presidente Riesco”; y (vi) “Mejoramiento gálibo Paso Superior Apoquindo”.
- b) La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el denominado “Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social”.
- c) La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar, la obra denominada “Obra Conexión AVO I – AVO II”, de acuerdo al proyecto de ingeniería definitiva “Modificación empalme con concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Príncipe de Gales – Los Presidentes” señalado en el literal a) precedente.
- d) Se aumenta en 10 meses el plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisionaria de las obras, y se modifican los plazos máximos para la obtención de los porcentajes mínimos de avance de las obras.
- e) Se modifican los plazos para la entrega, por parte del MOP a la Sociedad Concesionaria, del 80% y del 100% de los terrenos necesarios para ejecutar las obras, y de la infraestructura preexistente correspondiente a los estacionamientos subterráneos contiguos a la estación de metro Escuela Militar.
- f) Se modifica lo establecido en el artículo 1.9.2.4 de las Bases de Licitación en relación a las condiciones de borde para la programación de las obras del Sector 2, “Puente Centenario – Av. Príncipe de Gales”.

Todo lo anterior, en los términos, plazos y condiciones que se establecen en la citada Resolución DGOP (Exenta) N° 1417 de 2018.

20° Que posteriormente, con la finalidad de seguir abordando los requerimientos realizados por otras entidades y organismos públicos, de manera de lograr que el Contrato de Concesión se inserte de una mejor forma en un sector de la ciudad altamente transitado, el MOP estimó pertinente avanzar con la ejecución de la obras que deriven de los proyectos de ingeniería definitiva denominados “Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba”, “Salida a Av. Escrivá de Balaguer” y “Salida Presidente Riesco”, dispuestos mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1417 de fecha 30 de abril de 2018. Lo anterior, toda vez que las citadas obras permitirán mejorar las conexiones de la vía expresa con la vialidad aledaña y mejorar las condiciones de seguridad vial de los usuarios, asegurando adecuados estándares de servicio y fluidez en su conexión con la ciudad, tal como se da cuenta en los considerandos 8º, 9º y 11º del presente Decreto Supremo, y que disponer su ejecución a la brevedad posible



permitiría que la construcción de las citadas obras sea realizada en forma conjunta con la construcción de las obras del Contrato de Concesión que debe ejecutar la Sociedad Concesionaria en los sectores de emplazamiento de estas nuevas obras.

- 21° Que en otro orden de consideraciones, dados los impactos que se derivarían de la construcción de las obras del Contrato de Concesión considerando la metodología constructiva del proyecto en trinchera, y tomando en cuenta además que, por razones técnicas, se debe profundizar la rasante del tramo final del Contrato de Concesión en el empalme con AVO II, el MOP en conjunto con la Sociedad Concesionaria analizaron la factibilidad de implementar una metodología constructiva alternativa a la actualmente prevista, que sea menos invasiva, de modo tal que afecte en menor medida durante el periodo de construcción, tanto a los usuarios de la vialidad existente de Américo Vespucio como a los habitantes de las comunas aledañas al Parque Américo Vespucio.
- 22° Que, en dicho sentido, el MOP estimó conveniente modificar, desde aproximadamente el Dm. 5.645 hasta el fin de la obra (Dm. 8.278), la metodología constructiva vigente, la cual corresponde principalmente a una trinchera cubierta de dos niveles en base a pilotes y losas, cuya construcción se realiza excavando desde la superficie, afectando la totalidad del parque y parte de la vialidad de superficie, por una estructura híbrida que combina la metodología de túnel con trinchera cubierta en base a pilotes, siendo su principal característica que su construcción se realiza en forma subterránea. Dicho cambio en la metodología constructiva mejorará las condiciones de operación en superficie durante el periodo de construcción de las obras del Contrato de Concesión, mejorando las condiciones de desvíos de tránsito en el eje superficial de Américo Vespucio, además producirá menores impactos en el entorno derivados de la construcción de las obras, ya que el sistema constructivo de una sección híbrida requiere menos excavación, movimiento de tierra, hormigón y otros insumos constructivos, generando un menor tránsito de camiones y menores niveles de emisiones (gases y ruido), y por último, el uso del parque central de Américo Vespucio tendrá un menor nivel de intervención y tala de árboles, manteniendo una mayor cantidad de áreas verdes.
- 23° Que dicho cambio en la metodología constructiva implica, sin embargo, que ya no se requiera la construcción de la obra denominada "Obra Conexión AVO I – AVO II" dispuesta mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1417, de fecha 30 de abril de 2018, a que hace referencia el literal c) del considerando 19° precedente. Lo anterior, toda vez que con el cambio a una sección híbrida compuesta por un túnel y una losa con pilas desde aproximadamente el Dm. 5.645 hasta el fin de la obra (Dm. 8.278), se profundiza la rasante del Contrato de Concesión hasta su entronque con AVO II, de modo tal que el empalme entre ambas vías expresas quedaría resuelto.
- 24° Que junto con lo anterior, el MOP estimó necesario realizar una ampliación de la estructura de la trinchera principal del Contrato de Concesión, con la finalidad de crear el espacio para las pistas de aceleración y frenado de futuros ramales de conexión, en sentido oriente – sur y sur – oriente, con el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente – Poniente", en adelante "Costanera Norte". Ello, debido a que originalmente no fue factible realizar conexiones directas entre ambas vías expresas dada la rasante del proyecto original del Contrato de Concesión, por lo cual se contempló que los movimientos de conexión entre AVO I y Costanera Norte se realizarían utilizando vialidades locales semaforizadas existentes, sin embargo la actual rasante del proyecto AVO I hace factible dichas conexiones, por tal



razón, para conectar las autopistas con ramales directos en ambas direcciones (oriente – sur y sur – oriente), el MOP estimó necesario modificar el proyecto de AVO I para ampliar su plataforma en ambos niveles y así dejar prevista la posterior ejecución de dichos ramales, de manera tal que cuando se decida ejecutarlos, no se vea alterada ni afectada la operación de las obras del Contrato de Concesión.

- 25° Que en dicho contexto, mediante Oficio Ord. N° 209, de fecha 12 de diciembre de 2018, complementado mediante Oficio Ord. N° 0064, de fecha 6 de marzo de 2019, el Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas envió al Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social, para su revisión y pronunciamiento, los antecedentes, informes técnicos e Informes de Evaluación Social necesarios para que dicho organismo evaluara la admisibilidad y pertinencia de las modificaciones descritas en los considerandos 20° a 24° precedentes.
- 26° Que atendida la proximidad en el cumplimiento del plazo máximo para la obtención del porcentaje mínimo del 15% de avance de las obras del Contrato de Concesión, y considerando que el análisis de la rentabilidad social de las modificaciones descritas en los considerandos 20° a 24° precedentes aún se encontraba en revisión por parte del Ministerio de Desarrollo Social de acuerdo a lo indicado en el considerando 25° anterior, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de suspender el plazo máximo para la obtención del porcentaje mínimo del 15% de avance de las obras y la ejecución de las obras en el eje troncal comprendidas entre el Dm. 5.564 y el fin de la obra (Dm. 8.278), hasta el trigésimo día siguiente a la fecha en que el Ministerio de Desarrollo Social emitiera su pronunciamiento a los Informes de Evaluación Social presentados en el Oficio Ord. N° 0064, de fecha 6 de marzo de 2019. Lo anterior a efectos de no ejecutar obras que tuvieran que ser corregidas o demolidas de disponerse el cambio en la metodología constructiva señalada en el considerando 22° anterior, y a efectos de no comprometer el cumplimiento del referido hito contractual contemplado en las Bases de Licitación.
- 27° Que en virtud de lo anterior, mediante **Resolución DGC (Exenta) N° 0696, de fecha 11 de marzo de 2019**, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales”, en el sentido que: (a) se suspendió hasta el trigésimo día siguiente a la fecha en que el Ministerio de Desarrollo Social emitiera su pronunciamiento a los Informes de Evaluación Social presentados en el Oficio Ord. N° 0064, de fecha 6 de marzo de 2019, del Jefe de la División de Construcción, la ejecución de las obras en el eje troncal comprendidas entre el Dm. 5.564 y hasta el fin de la obra (Dm. 8.278), con excepción de las obras correspondientes a cambios de servicios; y (b) se suspendió hasta el trigésimo día siguiente a la fecha en que el Ministerio de Desarrollo Social emitiera su pronunciamiento a los Informes de Evaluación Social presentados en el Oficio Ord. N° 0064, de fecha 6 de marzo de 2019, del Jefe de la División de Construcción, el plazo máximo para la obtención del porcentaje mínimo del 15% de avance de obras, al que hace referencia el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, para ambos sectores del proyecto.



- 28° Que mediante Oficio Ord. N° 051/38, de fecha 21 de marzo de 2019, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social envió al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, el análisis y pronunciamiento de la evaluación social de las obras adicionales descritas en los considerandos 20° a 24° precedentes. En dicho análisis se concluye que: (i) las obras referidas en el considerando 20° del presente Decreto Supremo, denominadas “Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba”, “Salida a Av. Escrivá de Balaguer” y “Salida Presidente Riesco”, las cuales ya tienen desarrollo a nivel de ingeniería de detalle, tienen indicadores económicos robustos y cumplen con el hito de control, por lo cual se aprueba su ejecución; (ii) se aprueba el desarrollo de los proyectos de ingeniería de las modificaciones descritas en los considerandos 21° a 24° del presente Decreto Supremo; y (iii) una vez terminados los estudios de ingeniería y evaluación social de las modificaciones descritas en los considerandos 21° a 24° del presente Decreto Supremo, sus resultados deben ser presentados al Ministerio de Desarrollo Social para que dicho organismo verifique los indicadores y se pronuncie respecto a la ejecución de las obras adicionales contempladas.
- 29° Que atendido lo señalado en los considerandos 20° a 28° precedentes, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de: (a) establecer que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas “Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba”, “Salida a Av. Escrivá de Balaguer” y “Salida Presidente Riesco”; (b) eliminar la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar, la obra denominada “Obra Conexión AVO I – AVO II” dispuesta mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1417 de 2018; (c) establecer que la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Túnel Híbrido” y “PID Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte”; y (d) establecer que la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas “Túnel Híbrido” y “Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte”, de acuerdo a los proyectos de ingeniería definitiva señalados en el literal (c) anterior, que apruebe el Inspector Fiscal. Lo anterior, atendidas las razones de interés público señaladas en los considerandos anteriores y dada la urgencia además de que la construcción de las citadas obras sea realizada en forma conjunta con la construcción de las obras del Contrato de Concesión que debe ejecutar la Sociedad Concesionaria en los sectores de emplazamiento de estas nuevas obras, toda vez que de no realizarse en forma conjunta con las restantes obras del proyecto, al momento de ejecutar estas obras adicionales habría que efectuar ajustes constructivos que implicarían la remoción de obras ya terminadas.
- 30° Que sumado a lo señalado anteriormente, dado que el mayor nivel de inversiones que implican las modificaciones antes indicadas, las que requieren, entre otros aspectos, el desarrollo de proyectos de ingeniería complementarios, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de adecuar los plazos máximos para la obtención de los porcentajes mínimos de avance de las obras, sin que ello implique una modificación del plazo máximo actualmente contemplado para la obtención de la Puesta en Servicio Provisionaria de las obras, a efectos de no comprometer el cumplimiento de los hitos contractuales contemplados en las Bases de Licitación.



31º Que en virtud de lo señalado en los considerandos 20º a 30º precedentes, mediante **Resolución DGC (Exenta) N° 1109, de fecha 10 de abril de 2019**, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales”, en el sentido que:

- a) La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Túnel Híbrido” y “PID Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte”.
- b) La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar, las obras denominadas: (i) “Túnel Híbrido”; (ii) “Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba”; (iii) “Salida a Av. Escrivá de Balaguer”; (iv) “Salida Presidente Riesco”; y (v) “Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte”.

Lo anterior, sujeto a las condiciones suspensivas establecidas en la citada Resolución DGC (Exenta) N° 1109 de 2019, y de acuerdo a los respectivos proyectos de ingeniería definitiva que debe desarrollar la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo indicado en el literal a) precedente y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1417, de fecha 30 de abril de 2018, según corresponda.

- c) Una vez cumplidas las condiciones indicadas en la citada Resolución DGC (Exenta) N° 1109 de 2019, se eliminarán las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1417, de fecha 30 de abril de 2018, en relación a la tramitación del PID “Modificación empalme con concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Príncipe de Gales – Los Presidentes” y la obra derivada de éste, ante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- d) Una vez cumplidas las condiciones indicadas en la citada Resolución DGC (Exenta) N° 1109 de 2019, se eliminará la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar, la obra denominada “Obra Conexión AVO I – AVO II”, dispuesta mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1417, de fecha 30 de abril de 2018.
- e) Se modifican los plazos máximos para la obtención de los porcentajes mínimos de avance de las obras, conforme al detalle indicado.
- f) Se modifica el plazo para la entrega, por parte del MOP a la Sociedad Concesionaria, de la infraestructura preexistente correspondiente a los estacionamientos subterráneos contiguos a la estación de metro Escuela Militar.

Todo lo anterior, en los términos, plazos y condiciones que se establecen en la citada Resolución DGC (Exenta) N° 1109 de 2019.



- 32° Que el principio de economía procedimental consignado en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley 19.880 establece que *“Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo”*.
- 33° Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en los términos señalados en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1417, de fecha 30 de abril de 2018, en la Resolución DGC (Exenta) N° 0696, de fecha 11 de marzo de 2019, y en la Resolución DGC (Exenta) N° 1109, de fecha 10 de abril de 2019.

### DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales”, en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1417 de fecha 30 de abril de 2018, “Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.” debió: (a) desarrollar los Proyectos de Ingeniería Definitiva señalados en la Tabla N° 1 siguiente, en adelante conjuntamente denominados “PID Prioritarios”; y (b) desarrollar el denominado “Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social”.

Tabla N° 1  
“PID Prioritarios”

N°	Proyecto de Ingeniería Definitiva
1	Modificación empalme con concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Príncipe de Gales – Los Presidentes
2	Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba
3	Salida a Av. Escrivá de Balaguer
4	Salida de P. Kennedy (desde el poniente al sur), bajo calle Cerro Colorado
5	Salida Presidente Riesco
6	Mejoramiento gálibo Paso Superior Apoquindo

La Sociedad Concesionaria debía desarrollar los “PID Prioritarios” y el “Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social” conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación, en lo que correspondiera, y a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 3351, de fecha 5 de abril de 2018, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Para cada uno de los “PID Prioritarios” materia del presente N° 1, con excepción del “PID Prioritario” N° 6 (“Mejoramiento gálibo Paso Superior Apoquindo”), la Sociedad Concesionaria debía ingresar una Consulta de Pertinencia al Sistema de Evaluación de



Impacto Ambiental (SEIA) en un plazo máximo de 120 días, contado desde la fecha de aprobación de la Fase 1 correspondiente, a que hace referencia el numeral 2.1 (i) del N° 2 siguiente.

Se deja constancia que las Consultas de Pertinencia antes referidas fueron ingresadas por la Sociedad Concesionaria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) mediante Carta GG – SEIA AVO/004/2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, para el caso de los “PID Prioritarios” N° 2 a N° 5, y mediante Carta GG – SEIA AVO/001/2019, de fecha 11 de enero de 2019, para el caso del “PID Prioritario” N° 1.

Para el “PID Prioritario” N° 1 (“Modificación empalme con concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Príncipe de Gales – Los Presidentes”), en virtud de lo dispuesto en el numeral i) del N° 12 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria debió desistir de la Consulta de Pertinencia referida en el párrafo precedente, lo cual consta en la Resolución Exenta N° 0281, de fecha 17 de mayo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago. En caso que, de acuerdo con lo establecido en el numeral iii) del N° 12 del presente Decreto Supremo, se alzaren las suspensiones de las obligaciones indicadas en el numeral i) del N° 12 del mismo, la Sociedad Concesionaria deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) una nueva Consulta de Pertinencia, dentro del plazo que el Inspector Fiscal otorgue al efecto. Si el pronunciamiento resultante de dicha consulta determina que la obra que derive del citado proyecto debe ingresar al SEIA, a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, tanto la elaboración del EIA o DIA y sus Adendas, si proceden, como su tramitación, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único Titular ante la Autoridad Ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.

Los costos en los que incurriere la Sociedad Concesionaria en la elaboración y tramitación de las Consultas de Pertinencia señaladas en los párrafos precedentes, y del EIA o DIA y sus Adendas, si proceden, a que se refiere el párrafo anterior, serán reembolsados por el MOP a la Sociedad Concesionaria hasta alcanzar el monto máximo total señalado en el literal c) del N° 6 del presente Decreto Supremo.

Para los “PID Prioritarios” N° 2, N° 3 y N° 5 (“Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba”, “Salida a Av. Escrivá de Balaguer” y “Salida Presidente Riesco”), si el pronunciamiento resultante de la Consulta de Pertinencia referida precedentemente determina que alguna de las obras que derive de los citados proyectos debe ingresar al SEIA, se procederá de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 9.5 del presente Decreto Supremo.

Para el “PID Prioritario” N° 4, si el pronunciamiento resultante de la respectiva Consulta de Pertinencia determina que se debe ingresar al SEIA, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de elaborar y tramitar el EIA o DIA correspondiente, hasta que el MOP dicte un nuevo acto administrativo que lo regule.

2. **ESTABLÉCESE** que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1417 de fecha 30 de abril de 2018, los plazos máximos para el desarrollo y revisión



de los "PID Prioritarios" y del "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social", a que se refiere el N° 1 precedente, serían los siguientes:

## 2.1. Plazos de desarrollo de los "PID Prioritarios"

La Sociedad Concesionaria debía desarrollar los "PID Prioritarios" señalados en la Tabla N° 1 del presente Decreto Supremo por Fases, debiendo entregar al Inspector Fiscal los informes y/o documentos correspondientes a cada una de las Fases en los plazos señalados a continuación:

- (i) *Fase 1 (Diseño a Nivel de Perfil e Ingeniería Básica)*: La Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, el Diseño a Nivel de Perfil e Ingeniería Básica de cada uno de los Proyectos de Ingeniería Definitiva, dentro del plazo máximo de 30 días, contado a partir del día 28 de mayo de 2018, fecha en la cual el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras N° 2, folio N° 058, notificó formalmente a la Sociedad Concesionaria la total tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1417 de 2018.
- (ii) *Fase 2 (Anteproyecto Valorizado)*: Dentro del plazo máximo de 30 días, contado a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notificara a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u Oficio, la aprobación de la Fase 1 respectiva o desde la fecha en que debía entenderse aprobada, según lo establecido en el antepenúltimo párrafo del numeral 2.3 subsiguiente, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, el Anteproyecto Valorizado respectivo.
- (iii) *Fase 3 (Ingeniería de Detalle)*: Dentro del plazo máximo de 180 días, contado a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notificara a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u Oficio, la aprobación de la Fase 1 respectiva o desde la fecha en que debía entenderse aprobada, según lo establecido en el antepenúltimo párrafo del numeral 2.3 subsiguiente, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, el Informe de Ingeniería de Detalle respectivo, en todas las especialidades.

Sin perjuicio de lo anterior, previo acuerdo con la Sociedad Concesionaria, el Inspector Fiscal podía instruir el inicio de la Fase siguiente, cuyo plazo regiría a partir de la notificación de dicha instrucción, aun cuando no estuviera aprobada la Fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacían necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicaría la aprobación de la Fase anterior.

## 2.2. Plazos de desarrollo del "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social"

La Sociedad Concesionaria debía desarrollar el denominado "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social" por Fases, debiendo entregar al Inspector Fiscal los informes y/o documentos correspondientes a cada una de las Fases en los plazos señalados a continuación:

- (i) *Fase 1 (Mediciones y Calibración)*: La Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, las mediciones, calibraciones del modelo y diagnóstico de la situación actual, dentro del plazo máximo de 90 días, contado a



partir del día 28 de mayo de 2018, fecha en la cual el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras N° 2, folio N° 058, notificó formalmente a la Sociedad Concesionaria la total tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1417 de 2018.

- (ii) *Fase 2 (Modelación Proyecto y Evaluación):* Dentro del plazo máximo de 40 días, contado a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notificara a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u Oficio, la aprobación de la Fase 1, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, la Modelación y Evaluación Social de cada una de las obras adicionales, y una segunda Modelación y Evaluación Social que contemple en conjunto las obras adicionales y los Proyectos AVO I y AVO II.
- (iii) *Fase 3 (Microsimulación y Evaluación Definitiva):* Dentro del plazo máximo de 60 días, contado a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal notificara a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u Oficio, la aprobación de la Fase 2, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, la Microsimulación y la Evaluación Social de cada una de las obras adicionales, y una segunda Microsimulación y Evaluación Social que contemple en conjunto las obras adicionales y los Proyectos AVO I y AVO II.

### 2.3. Plazos de revisión

Para cada una de las Fases señaladas en los numerales 2.1 y 2.2 anteriores, el Inspector Fiscal revisaría los respectivos informes y/o documentos presentados dentro del plazo máximo de 42 días, contado desde la fecha de su recepción. Dentro de ese periodo, el Inspector Fiscal podía realizar observaciones, las que debían ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 21 días siguientes a la comunicación de las mismas por parte del Inspector Fiscal. Las correcciones debían ser presentadas en un "Informe de Correcciones", el que debía referirse sólo a las materias observadas y las que se derivasen de ellas, así como una memoria explicativa con el detalle de las mismas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.

El Inspector Fiscal debía revisar el "Informe de Correcciones" en un plazo de 21 días, contado desde su recepción. En caso que la Sociedad Concesionaria hubiese subsanado o aclarado, según correspondiese, la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste debía aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no hubiese subsanado o aclarado, según correspondiese, la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste notificaría dicha situación a la Sociedad Concesionaria, la que dispondría de un plazo adicional de 21 días para subsanarlas, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo de 21 días para su revisión y aprobación de la Fase respectiva, si correspondiese. Si subsistiesen observaciones del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria debía presentar un nuevo Informe de Correcciones para su aprobación, en cuyo caso regiría el procedimiento señalado en este párrafo, hasta obtener la aprobación definitiva del proyecto respectivo.

Para el caso de los "PID Prioritarios", si el Inspector Fiscal no se hubiese pronunciado dentro del respectivo plazo máximo de revisión del informe y/o documentos de alguna de las Fases o del "Informe de Correcciones", según correspondiese, esto es, no los



hubiese observado o no los hubiese rechazado dentro de los plazos máximos señalados, el informe y/o documentos de la Fase respectiva o el "Informe de Correcciones" se entenderían aprobados.

Lo anterior no aplicaría para la revisión, por parte del Inspector Fiscal, de los informes y/o documentos de la Fase 3 de cada uno de los Proyectos de Ingeniería de Detalle. Lo anterior, toda vez que para la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los referidos informes y/o documentos, se podía requerir la aprobación previa de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas u otros organismos competentes. Por tanto, si el proceso de revisión y/o aprobación de dichos informes y/o documentos hubiese superado los plazos máximos establecidos en el presente Decreto Supremo, la Fase respectiva no se entendería aprobada sino hasta que el Inspector Fiscal lo hubiese informado formalmente a la Sociedad Concesionaria, quedando los plazos suspendidos hasta dicha comunicación.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, si a la fecha de entrega por parte de la Sociedad Concesionaria del Informe de Ingeniería de Detalle respectivo (Fase 3), a que hace referencia el numeral 2.1. (iii) del presente N° 2, aún hubiesen existido discrepancias entre las partes respecto de las valorizaciones presentadas en la Fase 2 (Anteproyecto Valorizado) correspondiente, se estaría al pronunciamiento que emitiese el Panel Técnico de Concesiones con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para lo cual, en todo caso, se debían respetar los parámetros establecidos en los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 3351 del Inspector Fiscal, en particular lo señalado en su numeral 7.2.

#### 2.4. Multas

En caso que las fechas de entrega de los informes y/o documentos de cada una de las Fases superaran los plazos máximos indicados en los numerales 2.1 y 2.2 del presente Decreto Supremo, o en caso de incumplimiento en los plazos indicados en el numeral 2.3 anterior para la corrección de los informes observados por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1417 de fecha 30 de abril de 2018 y en la Resolución DGC (Exenta) N° 1109 de fecha 10 de abril de 2019, la garantía de construcción vigente, cuyas boletas bancarias de garantía obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones dispuestas en el N° 1 y en el N° 2 precedentes, así como también para caucionar las obligaciones dispuestas en el N° 7 y en el N° 8 del presente Decreto Supremo. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las antedichas obligaciones. En consecuencia, no se requerirán nuevas boletas bancarias de garantía para caucionar las obligaciones antes señaladas.
4. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión



Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales”, en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1417 de fecha 30 de abril de 2018, “Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.” deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra en adelante denominada “Obra Conexión AVO I – AVO II”, conforme al proyecto de ingeniería definitiva “Modificación empalme con concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Príncipe de Gales – Los Presidentes”, dispuesto en el N° 1 del presente Decreto Supremo, que apruebe el Inspector Fiscal.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la obligación de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la “Obra Conexión AVO I – AVO II”, se encuentra suspendida a contar del día 14 de mayo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral ii) del N° 12 del presente Decreto Supremo. La obligación de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la “Obra Conexión AVO I – AVO II” estará condicionada al resultado de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.2 del presente Decreto Supremo, de conformidad con lo dispuesto en los numerales iii) y iv) del N° 12 del mismo.

La ejecución, conservación, mantenimiento, operación y explotación de la obra dispuesta en el presente N° 4 deberá cumplir con la normativa vigente, con los estándares de calidad y requisitos establecidos en el presente Decreto Supremo, con las especificaciones técnicas del proyecto de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal, con las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

En caso que la Sociedad Concesionaria se encuentre obligada a ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la “Obra Conexión AVO I – AVO II” de conformidad con lo señalado en el párrafo anteprecedente, la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, podrá someter a la aprobación del Inspector Fiscal iniciar la ejecución de obras o partidas de la “Obra Conexión AVO I – AVO II” en forma previa a la aprobación total de la Fase 3 del proyecto de ingeniería definitiva denominado “Modificación empalme con concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Príncipe de Gales – Los Presidentes”.

#### 4.1. Expropiaciones

Se deja constancia que para la ejecución de la “Obra Conexión AVO I – AVO II”, materia del presente N° 4, no se requerirá la expropiación de terrenos adicionales a los contemplados originalmente en el proyecto concesionado.

#### 4.2. Cambios de Servicios Existentes

La Sociedad Concesionaria deberá proyectar, gestionar y construir los cambios de servicios y canales que se requieran para la ejecución de la “Obra Conexión AVO I – AVO II”, los que se registrarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.19, 1.8.20, 2.2.2.9 y 2.2.2.10 de las Bases de Licitación.

Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los cambios de servicios será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria; por lo tanto, no dará origen a ampliaciones del plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisionaria de las obras establecido en el N° 18 del presente Decreto Supremo.



#### 4.3. Obligaciones Medioambientales y Territoriales

Si el pronunciamiento resultante de la Consulta de Pertinencia referida en el quinto párrafo del N° 1 del presente Decreto Supremo, determinare que la "Obra Conexión AVO I – AVO II" debe que ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, la implementación de las medidas de mitigación, compensación o reparación que emanen de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) respectiva, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único Titular ante la Autoridad Ambiental, rigiendo para estos efectos los mismos términos establecidos en los artículos 1.8.10.1 y 1.12.8 de las Bases de Licitación.

#### 4.4. Seguros de Construcción

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante su construcción, la "Obra Conexión AVO I – AVO II" se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de la misma, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que la obra materia del presente N° 4 se encuentra cubierta por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, o en caso que no exista en algún momento póliza vigente, le será aplicable una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

#### 4.5. Garantía de Construcción

La Sociedad Concesionaria, con al menos 20 días de antelación al inicio de la construcción de la "Obra Conexión AVO I – AVO II", deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta de garantía bancaria, o bien, una póliza de seguro de garantía, según las condiciones establecidas en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación en todo lo que sea aplicable, depositada en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) bajo el código POL 120170203, o la póliza de similares condiciones generales y coberturas depositada en la CMF y validada por el MOP, en caso de que aquella sea prohibida, deje de estar vigente o deje de ser aceptada por dicha Comisión. El valor de la garantía de construcción corresponderá a UF 25.000 (veinticinco mil Unidades de Fomento). Lo anterior, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la construcción de la obra dispuesta en el presente N° 4.

La garantía de construcción antes señalada deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de la obra más 3 meses. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía deberá permanecer vigente durante todo el período de ejecución de la obra, más tres meses. Transcurrido el plazo de vigencia, el MOP hará devolución de ella a la



Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de quince días, contado desde que ésta lo solicite.

La garantía de construcción deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, pagadera a la vista, emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza o compañía de seguros, según corresponda, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

La garantía de construcción podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria en relación a la construcción de la "Obra Conexión AVO I – AVO II", sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación en relación a la citada obra. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla dentro del plazo de 20 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto señalado en el primer párrafo del presente numeral 4.5.

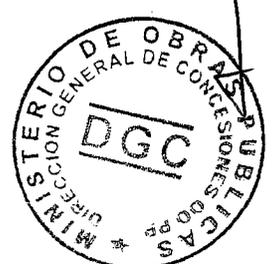
En caso de no entrega oportuna de la referida garantía de construcción, de su no reconstitución o no renovación, si correspondiere, en los plazos indicados, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

#### 4.6. Obligación de la Sociedad Concesionaria de entregar información al Inspector Fiscal

Desde el inicio de la ejecución de las obras, y dentro de los primeros 15 días corridos de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe de los desembolsos por valores proforma y del Estado Mensual de Avance de las Obras, que contenga las cubicaciones y los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas durante el mes inmediatamente anterior. Dicho informe podrá ser observado por el Inspector Fiscal durante los 10 días hábiles siguientes desde la presentación de la Sociedad Concesionaria, debiendo esta última corregirlo en un plazo de 10 días hábiles, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera el caso, de cualquier informe mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes, esto es, no los observare o no los rechazare dentro del plazo máximo señalado en el primer párrafo del presente numeral 4.6, el informe o los antecedentes respectivos se entenderán aprobados.



4.7. Seguros durante la explotación de las obras

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante la etapa de explotación, la obra dispuesta en el presente N° 4 se encuentre cubierta por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para la recepción de la misma, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite durante la explotación que la obra materia del presente N° 4 se encuentra cubierta por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, o en caso que no exista en algún momento póliza vigente, le será aplicable una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4.8. Garantía de Explotación

La Garantía de Explotación que debe entregar la Sociedad Concesionaria según las condiciones establecidas en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, servirá para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación a la conservación, mantenimiento, operación y explotación de la obra dispuesta en el presente N° 4.

5. **ESTABLÉCESE** que, en caso que la Sociedad Concesionaria se encuentre obligada a ejecutar la "Obra Conexión AVO I – AVO II" de conformidad con lo establecido en el N° 4 precedente, dicha obra será requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras que trata el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, de modo que ésta deberá cumplir todas las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en las Bases de Licitación para su autorización.

6. **ESTABLÉCESE** que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones dispuestas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1417 de fecha 30 de abril de 2018, de conformidad con lo establecido en el resuelvo N° 12 de la citada Resolución, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por concepto del desarrollo de los "PID Prioritarios" materia del N° 1 del presente Decreto Supremo, se fijó el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 58.770 (cincuenta y ocho mil setecientos setenta Unidades de Fomento), neto de IVA, conforme al siguiente desglose:

Tabla N° 2  
Valores Definitivos "PID Prioritarios"

Proyecto	Valor Definitivo (UF)
Modificación empalme con concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Príncipe de Gales – Los Presidentes	19.200



Proyecto	Valor Definitivo (UF)
Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba	500
Salida a Av. Escrivá de Balaguer	10.500
Salida de P. Kennedy (desde el poniente al sur), bajo calle Cerro Colorado	12.500
Salida Presidente Riesco	12.300
Mejoramiento gálibo Paso Superior Apoquindo	3.770
<b>Total</b>	<b>58.770</b>

- b) Por concepto del desarrollo del "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social" materia del N° 1 del presente Decreto Supremo, se fijó el monto máximo de UF 8.000 (ocho mil Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocería el MOP por este concepto sería el menor valor de, al menos, tres cotizaciones de empresas consultoras no relacionadas con la Sociedad Concesionaria, en los términos del artículo 100° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, que se encuentren inscritas en Categoría Primera Superior en el Registro de Consultores del MOP con especialidad en 1.3 Sistemas de Transporte, que debía presentar la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 10 días contado a partir del día 28 de mayo de 2018, fecha en la cual el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras N° 2, folio N° 058, notificó formalmente a la Sociedad Concesionaria la total tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1417 de 2018. Junto a la presentación de las tres cotizaciones señaladas precedentemente, la Sociedad Concesionaria debía adjuntar los certificados de cada empresa que acreditara la vigencia en el Registro respectivo, indicando la categoría y especialidad exigida.

Las tres cotizaciones señaladas precedentemente debían ser necesariamente comparables, es decir, que se ajustaran a las indicaciones señaladas en los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 3351 del Inspector Fiscal, y contener o considerar las siguientes condiciones mínimas: (i) detalle de precios; (ii) cronograma de ejecución del estudio; (iii) declaración jurada del representante legal de la empresa, en la cual declarara que ésta tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debía cumplir su cotización; (iv) que la cotización tuviera una vigencia de al menos 2 meses; y (v) una boleta de garantía para caucionar la seriedad de la cotización y la suscripción del respectivo contrato, equivalente al 2% del monto máximo señalado en el presente literal b), la que debía tener al menos la misma vigencia de su oferta, más 30 días.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas y no imputables a ella, no pudiera presentar las tres cotizaciones antes señaladas, el Inspector Fiscal podía aceptar la presentación de un número menor de cotizaciones, sólo en caso que la Sociedad Concesionaria hubiera solicitado cotización a un mínimo de 6 empresas, lo que debía acreditar ante el Inspector Fiscal.



El Inspector Fiscal tendría un plazo de 5 días, contado desde la recepción de las cotizaciones, para aprobarlas o rechazarlas, mediante anotación en el Libro de Obras. En caso de rechazo, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las cotizaciones presentadas, se repetiría el proceso señalado precedentemente, para lo cual la Sociedad Concesionaria tendría un plazo adicional máximo de 10 días para entregar nuevas cotizaciones y el Inspector Fiscal tendría 5 días para aprobarlas o rechazarlas, hasta obtener la aprobación del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de las cotizaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicaría a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que de conformidad al procedimiento antes señalado, establecido en el numeral 12.2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1417 de fecha 30 de abril de 2018, las cotizaciones indicadas en el presente literal b) fueron presentadas por la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras N° 2, folio N° 059, de fecha 5 de junio de 2018, siendo aprobadas por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras N° 2, folio N° 060, de fecha 11 de junio de 2018.

En virtud de los resultados del procedimiento señalado en el presente literal b), establecido en el numeral 12.2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1417 de fecha 30 de abril de 2018, el monto definitivo que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo del "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social" materia del N° 1 del presente Decreto Supremo, se fija en el monto definitivo de UF 2.378,20 (dos mil trescientas setenta y ocho coma veinte Unidades de Fomento), neto de IVA, de acuerdo a la cotización de menor valor aprobada por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras N° 2, folio N° 060, de fecha 11 de junio de 2018.

- c) Por concepto de la elaboración y tramitación de las Consultas de Pertinencia y de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y sus Adendas si proceden, a que se refiere el antepenúltimo párrafo del N° 1 del presente Decreto Supremo, se fijó el monto máximo total de UF 6.800 (seis mil ochocientas Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes.
- d) Por concepto de administración y control de la elaboración y desarrollo de los "PID Prioritarios" y del "Estudio de Actualización de Demanda y Evaluación Social", materia del N° 1 del presente Decreto Supremo, se fijó un monto equivalente, en Unidades de Fomento, a un 3% del valor definitivo que resulte de lo establecido en los literales a), b) y c) anteriores, con un monto máximo de UF 2.207,10 (dos mil doscientas siete coma diez Unidades de Fomento), neto de IVA.
- e) Por concepto de la ejecución de la obra denominada "Obra Conexión AVO I – AVO II" materia del N° 4 del presente Decreto Supremo, se fijó el monto máximo



total de UF 674.274 (seiscientos setenta y cuatro mil doscientas setenta y cuatro Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por dicho concepto, se calculará como el monto que resulte de lo indicado en el numeral i. del presente literal e) menos el monto que resulte de lo indicado en el numeral ii. siguiente:

- i. Las cubicaciones que resulten del proyecto de ingeniería definitiva denominado "Modificación empalme con concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Príncipe de Gales – Los Presidentes", que trata el N° 1 del presente Decreto Supremo, aprobado por el Inspector Fiscal, se multiplicarán por los Precios Unitarios Oficiales del Anexo N° 3 de las Bases de Licitación y los indicados en el Anexo N° 1 de los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 3351 del Inspector Fiscal.
- ii. Las cubicaciones que resulten del proyecto de ingeniería definitiva del Contrato de Concesión conforme al trazado original, correspondiente al tramo modificado en el marco de la "Obra Conexión AVO I – AVO II", en su última versión vigente al momento de valorizarse la citada obra, o aquellas cubicaciones que apruebe el Inspector Fiscal en el marco de dicha valorización, se multiplicarán por los Precios Unitarios Oficiales del Anexo N° 3 de las Bases de Licitación y los indicados en el Anexo N° 1 de los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 3351 del Inspector Fiscal.

Para efectos de las valorizaciones antes señaladas, los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados que no estén en el Anexo N° 3 de las Bases de Licitación ni en el Anexo N° 1 de los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 3351, serán determinados de conformidad con lo señalado en el artículo 1.12.3.3.2 de las Bases de Licitación.

- f) Por concepto de administración y control de la ejecución de la obra denominada "Obra Conexión AVO I – AVO II", se fijó un monto equivalente, en Unidades de Fomento, a un 3% del valor definitivo de las obras que resulte de lo establecido en el literal e) precedente, con un monto máximo de UF 20.228,22 (veinte mil doscientas veintiocho coma veintidós Unidades de Fomento), neto de IVA.
- g) Por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe durante la construcción de la obra denominada "Obra Conexión AVO I – AVO II", se fijó el monto máximo de UF 7.250 (siete mil doscientas cincuenta Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar un nuevo presupuesto a una compañía de seguros dentro de los 5 días siguientes, lo que deberá acreditar al Inspector



Fiscal, y presentar a este último, para su aprobación o rechazo, el nuevo presupuesto, en el plazo de 5 días desde que lo obtiene de una compañía de seguros. En caso de rechazo, este procedimiento será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido presupuesto.

- h) Por concepto de costo de boletas bancarias de garantía o bien, de la póliza de seguro de garantía, durante la construcción de la obra denominada "Obra Conexión AVO I – AVO II", se fijó el monto máximo de UF 2.000 (dos mil Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por el monto efectivo que cobre la institución financiera correspondiente por la emisión de la boleta de garantía, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar un nuevo presupuesto, dentro de los 5 días siguientes, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal, y presentar a este último, para su aprobación o rechazo, el nuevo presupuesto, en el plazo de 5 días desde que lo obtiene. En caso de rechazo, este procedimiento será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido presupuesto.

- i) Por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe durante la etapa de explotación, de la obra denominada "Obra Conexión AVO I – AVO II", se fijó el monto único y total, para cada año, de UF 9.476 (nueve mil cuatrocientas setenta y seis Unidades de Fomento), neto de IVA.

Se deja constancia que para el primer año de recepción de la obra, y para el último año de concesión, el monto anual a reconocer por este concepto será el proporcional a los días del año en los cuales la obra se encuentre en operación.

- j) Por concepto de 10 meses adicionales de conservación y mantención durante la etapa de construcción, de la infraestructura preexistente entregada a la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación, se fijó el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 45.000 (cuarenta y cinco mil Unidades de Fomento), neto de IVA.

Se deja constancia que lo anterior es resultado de la modificación dispuesta en el resuelvo N° 8 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1417 de fecha 30 de abril de 2018, lo cual se regula en el N° 18 del presente Decreto Supremo, y que dicho monto corresponde a la conservación y mantención de la infraestructura preexistente que no deberá ser conservada por la Sociedad Concesionaria una vez aprobada la respectiva Puesta en Servicio Provisionaria de las obras, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 1.8.7 numeral ii) de las Bases de Licitación, y de acuerdo al documento: "Definición Área de Concesión para la Etapa de Explotación Concesión Américo Vesputio Oriente Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales", el cual forma parte de los Antecedentes Referenciales N° 2 y N° 3, indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.



7. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales”, en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 1109 de fecha 10 de abril de 2019, “Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.” deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva denominados “PID Túnel Híbrido” y “PID Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte”, conforme a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 5477, de fecha 9 de abril de 2019, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante del presente Decreto Supremo, y de acuerdo a los términos, plazos y condiciones establecidos en el presente acto administrativo.

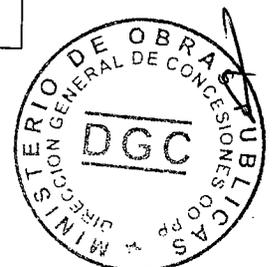
La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar el “PID Túnel Híbrido” y el “PID Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte” de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 2.2 de las Bases de Licitación, en lo que corresponda. El desarrollo de los PID antes señalados deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha de la total tramitación de la Resolución DGC (Exenta) N° 1109, de fecha 10 de abril de 2019, y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal apruebe los referidos proyectos.

Para el “PID Túnel Híbrido” materia del presente N° 7, en un plazo máximo de 21 días, contado desde la fecha de aprobación de la Fase 1 correspondiente, a que hace referencia el N° 8 siguiente, la Sociedad Concesionaria deberá ingresar una Consulta de Pertinencia al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Los costos en los que incurriere la Sociedad Concesionaria en la elaboración y tramitación de la Consulta de Pertinencia antes señalada, serán reembolsados por el MOP a la Sociedad Concesionaria hasta alcanzar el monto máximo total señalado en el literal d) del N° 14 del presente Decreto Supremo.

8. **ESTABLÉCESE** que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 1109 de fecha 10 de abril de 2019, los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las Fases comprendidas en los denominados “PID Túnel Híbrido” y “PID Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte”, a que se refiere el N° 7 precedente, serán los indicados en la Tabla N° 3 siguiente:

Tabla N° 3  
Plazos de desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva

Fase	Informe	Plazo Entrega (días)	Plazo Revisión (días)
1	Diseño Conceptual Valorizado	10	15
2A	Ingeniería de Detalle	60	20
2B	Evaluación Social del Proyecto	60	20



- (a) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de cada uno de los informes al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título "Plazo Entrega" de la Tabla N° 3 precedente, los que se contarán a partir del día 15 de mayo de 2019, fecha en la cual el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras N° 2, folio N° 086, comunicó a la Sociedad Concesionaria la total tramitación de la Resolución DGC (Exenta) N° 1109, de fecha 10 de abril de 2019.
- (b) Cada uno de los informes señalados en la Tabla N° 3 precedente deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo Revisión", contados desde la fecha de su recepción. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva Fase dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 10 días para corregir el informe respectivo, a contar de la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.
- (c) El Inspector Fiscal deberá revisar el "Informe de Correcciones" en el plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha de su recepción. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste notificará dicha situación a la Sociedad Concesionaria, la que dispondrá de un plazo adicional de 10 días para subsanarlas, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas.

Para efectos de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un nuevo "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión. El Inspector Fiscal deberá revisar el "Informe de Correcciones" en el plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha de su recepción. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo "Informe de Correcciones" será rechazado y se aplicará la multa establecida en el literal (f) del presente N° 8.

- (d) Una vez aprobada cada una de las Fases por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un "Informe Refundido" que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva Fase. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 10 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la Fase respectiva. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (e) del presente N° 8.



- (e) En caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las Fases superen los plazos máximos indicados en el presente N° 8, o en caso de atraso en la entrega de los informes de correcciones, o en caso de atraso en la entrega de los informes refundidos, se aplicará una multa de 5 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (f) En caso que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en el segundo párrafo del literal (c) anterior, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria del rechazo del respectivo "Informe de Correcciones" y la fecha en que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (g) Se deja constancia que para la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los denominados "PID Túnel Híbrido" y "PID Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte" no se requerirá la aprobación previa de instituciones u organismos externos a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

9. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales", en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 1109 de fecha 10 de abril de 2019, "Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A." deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las siguientes obras:

- i) La obra denominada "Túnel Híbrido", conforme al proyecto de ingeniería definitiva "PID Túnel Híbrido", dispuesto en el N° 7 del presente Decreto Supremo, que apruebe el Inspector Fiscal.
- ii) La obra denominada "Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba", conforme al proyecto de ingeniería definitiva del mismo nombre, dispuesto en el N° 1 del presente Decreto Supremo, que apruebe el Inspector Fiscal.
- iii) La obra denominada "Salida a Av. Escrivá de Balaguer", conforme al proyecto de ingeniería definitiva del mismo nombre, dispuesto en el N° 1 del presente Decreto Supremo, que apruebe el Inspector Fiscal.
- iv) La obra denominada "Salida Presidente Riesco", conforme al proyecto de ingeniería definitiva del mismo nombre, dispuesto en el N° 1 del presente Decreto Supremo, que apruebe el Inspector Fiscal.
- v) La obra denominada "Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte", conforme al proyecto de ingeniería definitiva "PID Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte", dispuesto en el N° 7 del presente Decreto Supremo, que apruebe el Inspector Fiscal.



Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la obligación de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Túnel Híbrido" y "Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte", indicadas en los numerales i) y v) anteriores, se sujetará al cumplimiento de las condiciones suspensivas indicadas en el numeral 9.1 siguiente.

Las obras materia del presente N° 9 deberán ser ejecutadas de conformidad con los proyectos de ingeniería definitiva singularizados en los numerales i), ii), iii), iv) y v) precedentes, según corresponda, y de acuerdo a los términos, plazos y condiciones establecidos en el presente Decreto Supremo.

La ejecución, conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras dispuestas en el presente N° 9 deberá cumplir con la normativa vigente, y con los estándares de calidad y requisitos establecidos en el presente Decreto Supremo, con las especificaciones técnicas de los respectivos proyectos de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal, con las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Las obras que se ejecuten en virtud del presente Decreto Supremo deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

Para el caso de las obras denominadas "Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba", "Salida a Av. Escrivá de Balaguer" y "Salida Presidente Riesco", la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, podrá someter a la aprobación del Inspector Fiscal iniciar la ejecución de obras o partidas de dichas obras en forma previa a la aprobación total de la Fase 3 del Proyecto de Ingeniería Definitiva respectivo, de acuerdo a las Fases establecidas en el numeral 2.1 del presente Decreto Supremo. Para el caso de las obras denominadas "Túnel Híbrido" y "Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte", en caso que el Ministerio de Desarrollo Social hubiere emitido su pronunciamiento favorable a la ejecución de alguna de dichas obras, la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, podrá someter a la aprobación del Inspector Fiscal iniciar la ejecución de obras o partidas de dicha obra en forma previa a la aprobación total de la Fase 2A del Proyecto de Ingeniería Definitiva respectivo, de acuerdo a las Fases establecidas en el N° 8 del presente Decreto Supremo.

9.1. Condiciones suspensivas para la ejecución, conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras denominadas "Túnel Híbrido" y "Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte"

La obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Túnel Híbrido" y "Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte", indicadas en los numerales i) y v) del presente N° 9, se sujetará al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

- a) Que el Ministerio de Desarrollo Social emita su pronunciamiento favorable a la ejecución de las obras.
- b) Para el caso particular de la obra denominada "Túnel Híbrido", que el pronunciamiento favorable del Ministerio de Desarrollo Social se verifique dentro del plazo máximo de 90 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal



apruebe el Informe correspondiente a la Fase 2B del "PID Túnel Híbrido", de acuerdo a lo dispuesto en el N° 8 del presente Decreto Supremo.

- c) Para el caso particular de la obra denominada "Túnel Híbrido", que el pronunciamiento resultante de la Consulta de Pertinencia indicada en el último párrafo del N° 7 del presente Decreto Supremo, determine que dicha obra no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- d) Que el pronunciamiento señalado en el literal c) anterior se verifique dentro del plazo máximo de 150 días, contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria hubiere ingresado la Consulta de Pertinencia referida en el último párrafo del N° 7 del presente Decreto Supremo.

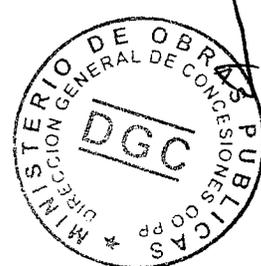
Para efectos de buen orden respecto a la obligatoriedad de la Sociedad Concesionaria en relación a la ejecución, conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras señaladas en el presente numeral 9.1, una vez cumplidas las condiciones antes indicadas, el Inspector Fiscal deberá dejar constancia, mediante anotación en el Libro de Obras u Oficio, que la Sociedad Concesionaria se encuentra obligada a ejecutar la o las obras que correspondan, conforme a los términos dispuestos en el N° 9 del presente Decreto Supremo.

9.2. Efectos del no cumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en el numeral 9.1 anterior

En el caso que resulte fallida la condición suspensiva señalada en el literal a) del numeral 9.1 anterior, en relación a la obra denominada "Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte", la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar dicha obra, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP. De lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Obras u Oficio.

En el caso que resulten fallidas las condiciones suspensivas señaladas en los literales a), b), c) y/o d) del numeral 9.1 anterior, en relación a la obra denominada "Túnel Híbrido", la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar dicha obra, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP en la medida que se dicte oportunamente el acto administrativo que se indica en el párrafo siguiente. De lo anterior, el Inspector Fiscal dejará constancia mediante anotación en el Libro de Obras u Oficio.

En caso que la Sociedad Concesionaria quede liberada de la obligación de ejecutar la obra denominada "Túnel Híbrido", las obras a ejecutar por parte de la Sociedad Concesionaria en el tramo comprendido entre el Dm. 5.645 aproximadamente y el fin de la obra (Dm. 8.278) corresponderán a la obra denominada "Obra Conexión AVO I – AVO II", dispuesta en el N° 4 del presente Decreto Supremo, y las obras contempladas en las Bases de Licitación para dicho tramo, en todo aquello no modificado en virtud de la "Obra Conexión AVO I – AVO II". A su vez, los efectos en los plazos de construcción serán materia de un acto administrativo que se dictará al efecto antes del vencimiento del primer hito de avance establecido en el N° 17 del presente Decreto Supremo.



### 9.3. Expropiaciones

Se deja constancia que para la ejecución de las obras dispuestas en el presente N° 9, no se requerirá la expropiación de terrenos adicionales a los contemplados originalmente en el proyecto concesionado.

### 9.4. Cambios de Servicios

La Sociedad Concesionaria deberá proyectar, gestionar y construir los cambios de servicios y canales que se requieran para la ejecución de las obras dispuestas en el presente N° 9, los que se regirán de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.8.19, 1.8.20, 2.2.2.9 y 2.2.2.10 de las Bases de Licitación.

Cualquier atraso que se produzca en la ejecución de las obras producto de demoras en los cambios de servicios será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria; por lo tanto, no dará origen a ampliaciones del plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisionaria de las obras establecido en el N° 18 del presente Decreto Supremo.

### 9.5. Obligaciones Medioambientales y Territoriales

Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, en todo momento, tanto con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 7.01, en el Manual de Manejo de Áreas Verdes para proyectos Concesionados Versión 2.01, así como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación y en los demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

Se deja constancia que, de acuerdo con lo establecido en el N° 1 del presente Decreto Supremo, mediante Carta GG – SEIA AVO/004/2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, la Sociedad Concesionaria ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) una Consulta de Pertinencia respecto de las obras “Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba”, “Salida a Av. Escrivá de Balaguer” y “Salida Presidente Riesco”.

Si el pronunciamiento resultante de la Consulta de Pertinencia señalada en el párrafo anterior determina que todas o alguna de las citadas obras debe ingresar al SEIA, a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, tanto la elaboración del EIA o DIA y sus Adendas, si proceden, como su tramitación, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único Titular ante la Autoridad Ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación. Los costos en los que incurriere la Sociedad Concesionaria en la elaboración y tramitación de los EIA o DIA y sus Adendas, si proceden, serán reembolsados por el MOP a la Sociedad Concesionaria hasta alcanzar el monto máximo total señalado en el literal d) del N° 14 del presente Decreto Supremo.

La implementación de las medidas de mitigación, compensación o reparación que emanen de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) respectiva, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único



Titular ante la Autoridad Ambiental, rigiendo para estos efectos los mismos términos establecidos en los artículos 1.8.10.1 y 1.12.8 de las Bases de Licitación.

#### 9.6. Seguros de Construcción

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante su construcción, las obras dispuestas en el presente N° 9 se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, por un monto mínimo de UF 50.000 y deducible máximo de 2% por evento, y por pólizas de seguro por catástrofe, por un monto equivalente al valor total de las obras a construir en virtud de lo establecido en el presente N° 9, con un deducible máximo del 2% por evento del total del monto asegurado.

Lo anterior deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal, ya sea mediante la entrega de nuevas pólizas, un endoso de la o las pólizas actualmente vigentes o que las actuales pólizas contengan cláusulas de cobertura automática por obras adicionales, con al menos 10 días de antelación al inicio de la ejecución de las obras materia del presente N° 9 y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos los demás términos y condiciones establecidos en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso de que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materia del presente N° 9 se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

#### 9.7. Garantía de construcción

La Sociedad Concesionaria, con al menos 15 días de antelación al inicio de la ejecución de las obras dispuestas en el presente N° 9, deberá entregar al Inspector Fiscal una Garantía de Construcción por un monto de UF 122.620, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la ejecución de las obras materia del presente N° 9.

Dicha garantía podrá estar constituida hasta por 5 boletas bancarias de garantía de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento para Concesiones de Obras Públicas, según las condiciones establecidas en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación en todo lo que sea aplicable, depositada en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) bajo el código POL 120170203, o la póliza de similares condiciones generales y coberturas depositada en la CMF y validada por el MOP, en caso de que aquella sea prohibida, deje de estar vigente o deje de ser aceptada por dicha Comisión.

La garantía de construcción deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, pagadera a la vista, emitida en la ciudad de Santiago de Chile por uno o más bancos de la plaza o compañía de seguros, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, en todo lo que le sea aplicable.



La garantía de construcción señalada anteriormente deberá ser aprobada u observada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 20 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de ejecución de las obras, o hasta que se hubiera verificado la recepción de la totalidad de las obras, lo que ocurriera último, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de ella, o del saldo si lo hubiere, a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 15 días, contado desde que ésta lo solicite por escrito al Inspector Fiscal.

La garantía de construcción podrá ser cobrada total o parcialmente por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente Decreto Supremo y en las Bases de Licitación en relación a las obras dispuestas en el presente N° 9. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto total señalado en el primer párrafo del presente numeral 9.7.

En caso de no entrega oportuna de la garantía antes referida, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

9.8. Desvíos, señalización y seguridad para el tránsito durante la construcción

Se deja constancia que durante la ejecución de las obras materia del presente N° 9, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar todas las precauciones necesarias para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación. Además deberá ajustarse a lo dispuesto en el Título V "Señalización transitoria y medidas de seguridad para trabajos en la vía" del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 78 de 2012, y en las recomendaciones del Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad, Volumen N° 6 Seguridad Vial, Capítulo 6.400 "Señalización de tránsito para trabajos en la vía", según corresponda, o las normativas que las reemplacen y que se encuentren vigentes a la fecha de ejecución de dichas labores.

Los desvíos que deba implementar la Sociedad Concesionaria durante la ejecución de las obras materia del presente N° 9, deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal y de la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente numeral 9.8, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada vez, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

9.9. Obligación de la Sociedad Concesionaria de entregar información al Inspector Fiscal

Desde el inicio de la ejecución de las obras, y dentro de los primeros 15 días corridos de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe de los desembolsos por valores proforma y del Estado Mensual de Avance de las Obras, que contenga las cubicaciones y los montos de inversión asociados al avance



físico de las obras ejecutadas durante el mes inmediatamente anterior. Dicho informe podrá ser observado por el Inspector Fiscal durante los 10 días siguientes desde la presentación de la Sociedad Concesionaria, debiendo esta última corregirlo en un plazo de 10 días, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera el caso, de cualquier informe mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes, esto es, no los observe o no los rechace dentro del plazo máximo señalado en el primer párrafo del presente numeral 9.9, el informe o los antecedentes respectivos se entenderán aprobados.

#### 9.10. Seguros durante la explotación de las obras

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante la etapa de explotación, las obras dispuestas en el presente N° 9 se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para la recepción de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite durante la explotación que las obras materia del presente N° 9 se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, o en caso que no exista en algún momento póliza vigente, le será aplicable una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

#### 9.11. Garantía de Explotación

La Garantía de Explotación que debe entregar la Sociedad Concesionaria según las condiciones establecidas en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, servirá para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación a la conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras dispuestas en el presente N° 9.

10. **ESTABLÉCESE** que, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 1109 de fecha 10 de abril de 2019, las obras que se encuentre obligada a ejecutar la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo establecido en el N° 9 precedente, serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras que trata el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, de modo que éstas deberán cumplir todas las condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en las Bases de Licitación para su autorización.

No obstante lo anterior, si el pronunciamiento resultante de la Consulta de Pertinencia a que hace referencia el numeral 9.5 del presente Decreto Supremo determina que alguna



de las obras denominadas "Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba", "Salida a Av. Escrivá de Balaguer" o "Salida Presidente Riesco", debe ingresar al SEIA, a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, la obra respectiva no será requisito ni para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras que trata el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación ni para la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras que trata el artículo 1.10.2 de las mismas Bases. En tal caso, los plazos de ejecución y recepción de la obra respectiva se regularán de conformidad con lo establecido en el N° 11 siguiente.

Se deja constancia que el MOP podrá evaluar la habilitación al uso de la obra denominada "Túnel Híbrido" señalada en el numeral i) del N° 9 precedente, con 7 meses de anticipación a la fecha máxima para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras que trata el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, lo cual será materia de un futuro acto administrativo.

11. **ESTABLÉCESE** que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 1109 de fecha 10 de abril de 2019, los plazos máximos para la ejecución de las obras individualizadas en los numerales ii), iii) y iv) del N° 9 del presente Decreto Supremo, en el caso de que dichas obras no fueren requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de acuerdo con lo establecido en el N° 10 precedente, serán los indicados en la Tabla N° 4 siguiente, los cuales se contabilizarán a partir de la fecha de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) respectiva.

Tabla N° 4  
Plazos de ejecución obras excluidas de la PSP

Obra	Plazo Ejecución (meses)
Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba	2
Salida a Av. Escrivá de Balaguer	7
Salida Presidente Riesco	6

En caso que alguna de las obras no fuere ejecutada dentro del plazo señalado en la Tabla N° 4 precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Una vez finalizada la ejecución de la obra respectiva, se procederá de la siguiente forma:

- (a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de la obra. Este último, en un plazo de 15 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar la obra. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio.



- (b) Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio y se entenderá como no entregada, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el segundo párrafo del presente N° 11, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla.

Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 15 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas y, si no hubiere observaciones, recepcionará la obra, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio.

- (c) Los plazos de revisión del Inspector Fiscal, señalados en los literales (a) y (b) anteriores, no se contabilizarán para los efectos de la aplicación de las multas, ni para el cómputo del plazo de ejecución pendiente.
- (d) Transcurridos 90 días desde que la obra sea recibida por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal un "Informe Final", que contenga las memorias explicativas de la totalidad de la obra y los Planos *As Built*. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final, para lo cual dispondrá de un plazo de 20 días contados desde la recepción del mismo. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el Informe Final se entenderá aprobado. En el caso que el Informe Final fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

En caso de atraso en la entrega del Informe Final, o de cualquiera de sus correcciones, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

12. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales", en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 1109 de fecha 10 de abril de 2019:

- i) A partir del día 14 de mayo de 2019, fecha de la total tramitación de la Resolución DGC (Exenta) N° 1109 de 2019, se suspendieron las obligaciones dispuestas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1417 de 2018, y sancionadas en el N° 1 del presente Decreto Supremo, en relación a la tramitación del PID "Modificación empalme con concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Príncipe de Gales – Los Presidentes" y la obra derivada de éste, ante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Consecuentemente, la



Sociedad Concesionaria debió desistir de la Consulta de Pertinencia ingresada mediante Carta GG – SEIA AVO/001/2019, de fecha 11 de enero de 2019, lo cual fue formalizado mediante Resolución Exenta N° 0281, de fecha 17 de mayo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago.

- ii) A partir del día 14 de mayo de 2019, fecha de la total tramitación de la Resolución DGC (Exenta) N° 1109 de 2019, se suspendió la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra denominada “Obra Conexión AVO I – AVO II”, dispuesta en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1417 de 2018 y sancionada en el N° 4 del presente Decreto Supremo.
  - iii) Si como resultado de lo establecido en el numeral 9.2 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria queda liberada de la obligación de ejecutar la obra denominada “Túnel Híbrido” materia del N° 9 del presente Decreto Supremo, las suspensiones de las obligaciones señaladas en los numerales i) y ii) precedentes se alzarán a contar del día en que el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras u Oficio, deje constancia de que la Sociedad Concesionaria quedó liberada de la obligación de ejecutar la obra denominada “Túnel Híbrido” de conformidad con lo establecido en el numeral 9.2 del presente Decreto Supremo.
  - iv) A partir de la fecha en que el Inspector Fiscal deje constancia, mediante anotación en el Libro de Obras u Oficio, que la Sociedad Concesionaria se encuentra obligada a ejecutar la obra denominada “Túnel Híbrido” de conformidad con lo establecido en el último párrafo del numeral 9.1 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de las obligaciones dispuestas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1417 de 2018, y sancionadas en el N° 1 del presente Decreto Supremo, en relación a la tramitación del PID “Modificación empalme con concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Príncipe de Gales – Los Presidentes” y la obra derivada de éste, ante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Asimismo, a partir de dicha fecha, se eliminará para todos los efectos legales y contractuales a los que hubiere lugar, la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar la obra denominada “Obra Conexión AVO I – AVO II” dispuesta en la citada Resolución y sancionada en el N° 4 del presente Decreto Supremo.
13. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales”, en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 1109 de fecha 10 de abril de 2019, en caso de verificarse lo establecido en el numeral iv) del N° 12 del presente Decreto Supremo, el MOP no reconocerá monto alguno por concepto de la ejecución, conservación, mantenimiento, operación y explotación de la “Obra Conexión AVO I – AVO II”. En consecuencia, en tal caso, se eliminan las regulaciones dispuestas en los literales e), f), g), h) e i) del N° 6 del presente Decreto Supremo.



14. **ESTABLÉCESE** que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de las modificaciones dispuestas en la Resolución DGC (Exenta) N° 1109 de fecha 10 de abril de 2019, de conformidad con lo establecido en el resuelvo N° 10 de la citada Resolución, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por concepto del desarrollo del “PID Túnel Híbrido” materia del N° 7 del presente Decreto Supremo, se fijó el monto total y definitivo, acordado a sumaalzada, de UF 44.570 (cuarenta y cuatro mil quinientas setenta Unidades de Fomento), neto de IVA.
- b) Por concepto del desarrollo del “PID Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte” materia del N° 7 del presente Decreto Supremo, se fijó el monto total y definitivo, acordado a sumaalzada, de UF 5.180 (cinco mil ciento ochenta Unidades de Fomento), neto de IVA.
- c) Por concepto de administración y control de la elaboración y desarrollo de los proyectos de ingeniería referidos en los literales a) y b) anteriores, se fijó el monto único, total y a sumaalzada, de UF 1.492,50 (mil cuatrocientas noventa y dos coma cincuenta Unidades de Fomento), neto de IVA.
- d) Por concepto de la elaboración y tramitación de las Consultas de Pertinencia y de las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) o de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), y sus Adendas si proceden, a que se refieren el último párrafo del N° 7 y el penúltimo párrafo del numeral 9.5, ambos del presente Decreto Supremo, se fijó el monto máximo total de UF 6.300 (seis mil trescientas Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes.
- e) Por concepto de la ejecución de la obra denominada “Túnel Híbrido” materia del N° 9 del presente Decreto Supremo, se fijó el monto máximo de UF 1.857.431 (un millón ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientas treinta y una Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por dicho concepto, se calculará como el monto que resulte de lo indicado en el numeral i. del presente literal e) menos el monto que se indica en el numeral ii. siguiente:

- i. Las cubicaciones que resulten del proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Túnel Híbrido”, que apruebe el Inspector Fiscal, el cual se desarrollará según lo dispuesto en el N° 7 del presente Decreto Supremo, se multiplicarán por los Precios Unitarios Oficiales del Anexo N° 3 de las Bases de Licitación y los indicados en el Anexo N° 1 de los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 5477, de fecha 9 de abril de 2019, del Inspector Fiscal.



Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados que no estén en los Anexos antes indicados, serán determinados de conformidad con lo señalado en el artículo 1.12.3.3.2 de las Bases de Licitación.

- ii. El valor definitivo por concepto de la ejecución de las obras del proyecto referencial del Contrato de Concesión, considerando la metodología constructiva original de trinchera para el tramo modificado en el marco de la obra denominada "Túnel Híbrido", se fija en el monto único y total, a suma alzada, de UF 4.795.715 (cuatro millones setecientos noventa y cinco mil setecientos quince Unidades de Fomento), neto de IVA.
- f) Por concepto de administración y control de la ejecución de la obra denominada "Túnel Híbrido" materia del N° 9 del presente Decreto Supremo, se fijó un monto equivalente, en Unidades de Fomento, a un 1,5% del valor definitivo de las obras que resulte de lo establecido en el literal e) precedente, con un monto máximo de UF 27.861,47 (veintisiete mil ochocientos sesenta y una coma cuarenta y siete Unidades de Fomento), neto de IVA.
- g) Por concepto de la ejecución de las obras denominadas "Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba", "Salida a Av. Escrivá de Balaguer", "Salida Presidente Riesco" y "Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte", materia del N° 9 del presente Decreto Supremo, se fijó el monto máximo total de UF 594.976 (quinientas noventa y cuatro mil novecientos setenta y seis Unidades de Fomento), neto de IVA, conforme al siguiente desglose referencial:

Tabla N° 5  
Montos referenciales Obras Conexiones

Obra	Monto referencial
Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba	UF 19.504
Salida a Av. Escrivá de Balaguer	UF 341.904
Salida Presidente Riesco	UF 155.190
Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte	UF 78.378

Los montos indicados en la Tabla N° 5 anterior son referenciales, toda vez que el monto definitivo que reconocerá el MOP por la ejecución de alguna de las obras allí indicadas puede superar el monto señalado en la Tabla precedente. No obstante lo anterior, el monto definitivo que reconocerá el MOP por la ejecución de la totalidad de las obras indicadas en la Tabla N° 5 anterior no podrá superar el monto máximo total señalado en el primer párrafo del presente literal g).

Los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de cada una de las obras antes señaladas, se determinarán multiplicando las cubicaciones que resulten de los respectivos proyectos de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal, individualizados en los numerales ii), iii), iv) y v) del N° 9 del presente Decreto Supremo, por los Precios Unitarios Oficiales del Anexo N° 3 de las Bases de Licitación, los indicados en el Anexo N° 1 de los Términos de



Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 3351, de fecha 5 de abril de 2018, del Inspector Fiscal, y los indicados en el Anexo N° 1 de los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 5477, de fecha 9 de abril de 2019, del Inspector Fiscal, según corresponda. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados que no estén en los Anexos antes citados, según corresponda, serán determinados de conformidad con lo señalado en el artículo 1.12.3.3.2 de las Bases de Licitación.

- h) Por concepto de administración y control de la ejecución de las obras denominadas "Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba", "Salida a Av. Escrivá de Balaguer", "Salida Presidente Riesco" y "Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte", materia del N° 9 del presente Decreto Supremo, se fijó un monto equivalente, en Unidades de Fomento, a un 3% del valor definitivo de las obras que resulte de lo establecido en el literal g) precedente, con un monto máximo de UF 17.849,28 (diecisiete mil ochocientos cuarenta y nueve coma veintiocho Unidades de Fomento), neto de IVA.
- i) Por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe durante la construcción de las obras materia del N° 9 del presente Decreto Supremo, se fijó el monto máximo de UF 18.754 (dieciocho mil setecientos cincuenta y cuatro Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar un nuevo presupuesto a una compañía de seguros dentro de los 5 días siguientes, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal, y presentar a este último, para su aprobación o rechazo, el nuevo presupuesto, en el plazo de 5 días desde que lo obtiene de una compañía de seguros. En caso de rechazo, este procedimiento será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido presupuesto.

- j) Por concepto de costo de boletas bancarias de garantía, o bien, de la póliza de seguro de garantía, durante la construcción de las obras materia del N° 9 del presente Decreto Supremo, se fijó el monto máximo de UF 3.883 (tres mil ochocientos ochenta y tres Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por el monto efectivo que cobre la institución financiera correspondiente por la emisión de la boleta de garantía, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar un nuevo presupuesto, dentro de los 5 días siguientes, lo que deberá acreditar al Inspector Fiscal, y presentar a este



último, para su aprobación o rechazo, el nuevo presupuesto, en el plazo de 5 días desde que lo obtiene. En caso de rechazo, este procedimiento será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido presupuesto.

- k) Por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe durante la etapa de explotación, de las obras materia del N° 9 del presente Decreto Supremo, se fijó el monto total, para cada año, de UF 18.982,89 (dieciocho mil novecientos ochenta y dos coma ochenta y nueve Unidades de Fomento), neto de IVA, conforme al siguiente desglose:

Tabla N° 6  
Costo anual de conservación, mantenimiento,  
operación y explotación, incluyendo seguros

Obra	Monto Anual
Túnel Híbrido	UF 6.687,28
Ampliación de ramal de salida a la Ciudad Empresarial de Huechuraba	UF 287,17
Salida a Av. Escrivá de Balaguer	UF 5.982,17
Salida Presidente Riesco	UF 6.026,27
Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte	UF 0,00

Se deja constancia que para el primer año de recepción de las obras, y para el último año de concesión, el monto anual definitivo a reconocer por este concepto será el proporcional a los días del año en los cuales las obras se encuentren en operación.

- l) Por concepto de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis técnicos, legales y de negocios, que requieran sus garantes, así como las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento y requerimientos de los financistas, exclusivamente por el desarrollo de las ingenierías materia del N° 7 y la ejecución de las obras materia del N° 9, así como también por el desarrollo de las ingenierías materia del N° 1 y la ejecución de las obras materia del N° 4, todos numerales del presente Decreto Supremo, se fijó el monto máximo de UF 30.000 (treinta mil Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las boletas o facturas correspondientes.

15. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales", en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 0696 de fecha 11 de marzo de 2019, se suspendió la ejecución de las obras en el eje troncal comprendidas entre el Dm. 5.564 y hasta el fin de la obra (Dm. 8.278), con excepción de las obras



correspondientes a cambios de servicios, hasta el trigésimo día siguiente a la fecha en que el Ministerio de Desarrollo Social emitiera su pronunciamiento a los Informes de Evaluación Social presentados en el Oficio Ord. N° 0064, de fecha 6 de marzo de 2019, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

Se deja constancia que mediante Oficio Ord. N° 051/38, de fecha 21 de marzo de 2019, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social envió al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, el análisis y pronunciamiento de los Informes de Evaluación Social presentados en el Oficio Ord. N° 0064, de fecha 6 de marzo de 2019.

16. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales”, en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 0696 de fecha 11 de marzo de 2019, se suspendió el plazo máximo, establecido en el resuelto N° 7 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1417 de fecha 30 de abril de 2018, para la obtención del porcentaje mínimo del 15% de avance de obras, al que hace referencia el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, para ambos sectores del proyecto, hasta el trigésimo día siguiente a la fecha en que el Ministerio de Desarrollo Social emitiera su pronunciamiento a los Informes de Evaluación Social presentados en el Oficio Ord. N° 0064, de fecha 6 de marzo de 2019, del Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

Se deja constancia que mediante Oficio Ord. N° 051/38, de fecha 21 de marzo de 2019, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social envió al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, el análisis y pronunciamiento de los Informes de Evaluación Social presentados en el Oficio Ord. N° 0064, de fecha 6 de marzo de 2019.

17. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales”, en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1417 de fecha 30 de abril de 2018 y en la Resolución DGC (Exenta) N° 1109 de fecha 10 de abril de 2019, los plazos máximos para la obtención de los porcentajes mínimos de avance de obras, a los que hace referencia el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, para ambos sectores del proyecto, serán los que se indican en la Tabla N° 7 siguiente:

Tabla N° 7  
Nuevos Plazos

Porcentaje de Avance	Plazo Máximo
15%	12-12-2019
40%	12-12-2020



Porcentaje de Avance	Plazo Máximo
60%	12-09-2021
80%	12-01-2022

18. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales", en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1417 de fecha 30 de abril de 2018, el plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria se aumentó en 10 meses. En consecuencia, el plazo máximo para la obtención de la Puesta en Servicio Provisoria, a que hace referencia el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, para ambos sectores del proyecto, vencerá el día 12 de abril de 2022.
19. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales", en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1417 de fecha 30 de abril de 2018, los plazos máximos establecidos en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación para que el MOP entregara a la Sociedad Concesionaria los terrenos necesarios para ejecutar las obras de cada uno de los sectores definidos en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, serían de 6 (seis) meses para la entrega del 80% de los terrenos y de 9 (nueve) meses para la entrega del 100% de los terrenos, contados desde la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable.
20. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales", en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1417 de fecha 30 de abril de 2018 y en la Resolución DGC (Exenta) N° 1109 de fecha 10 de abril de 2019, la infraestructura preexistente correspondiente a los estacionamientos subterráneos contiguos a la estación de metro Escuela Militar, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, con excepción del tercer nivel de dichos estacionamientos, sólo será entregada por el MOP a la Sociedad Concesionaria en el evento en que ésta quede liberada de la obligación de ejecutar la obra denominada "Túnel Híbrido" de conformidad con lo establecido en el numeral 9.2 del presente Decreto Supremo, en el plazo máximo de 60 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras u Oficio, deje constancia de aquello.

Respecto del tercer nivel de los estacionamientos subterráneos contiguos a la estación de metro Escuela Militar, éstos serán entregados por el MOP a la Sociedad Concesionaria, a más tardar, durante el mes de agosto del año 2019.

La Sociedad Concesionaria deberá poner a disposición del MOP la infraestructura preexistente que le será entregada en virtud de lo establecido en los párrafos



precedentes, dentro del plazo máximo de 18 meses, contados desde la fecha en que el MOP entregue a la Sociedad Concesionaria la totalidad de la infraestructura preexistente a que se refiere el presente N° 20.

21. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales”, en particular lo establecido en el artículo 1.9.2.4 de las Bases de Licitación en relación a las condiciones de borde para la programación de las obras, en el sentido que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1417 de fecha 30 de abril de 2018, para el caso del Sector 2, “Puente Centenario – Av. Príncipe de Gales”, se podrá afectar una longitud máxima de 2.800 metros, distribuidos en tramos no consecutivos de hasta 1.100 metros cada uno.
  
22. **DÉJASE CONSTANCIA** que los plazos de días establecidos en el presente Decreto Supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente. Para estos efectos se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos.
  
23. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria en relación con las modificaciones a las características de las obras y servicios a que se refiere el presente Decreto Supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.
  
24. **DÉJASE CONSTANCIA** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión; así como la aprobación de los Proyectos de Ingeniería Definitiva N° 4 y N° 6 dispuestos en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1417 de fecha 30 de abril de 2018, y que trata el N° 1 del presente Decreto Supremo, no genera para el Ministerio de Obras Públicas obligación alguna de instruir o contratar la ejecución de las obras proyectadas.
  
25. **DÉJASE CONSTANCIA** que mediante Carta GG-IF AVO/238/2018, de fecha 9 de abril de 2018, “Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.” ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones dispuestas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1417 de fecha 30 de abril de 2018, la cual se sanciona en el presente Decreto Supremo, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que fueron informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 3351, de fecha 5 de abril de 2018, haciendo expresa reserva del derecho de la Sociedad Concesionaria para solicitar, en las instancias correspondientes, la indemnización de costos adicionales por concepto de administración y control, por sobre los porcentajes informados en el citado Oficio y establecidos en los literales d) y f) del N° 6 del presente Decreto Supremo.

A su vez, mediante Carta GG-IF AVO/0274/2019, de fecha 8 de marzo de 2019, “Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.” ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones dispuestas en la Resolución DGC (Exenta) N° 0696 de fecha 11 de



marzo de 2019, la cual se sanciona en el presente Decreto Supremo, en los términos, plazos y condiciones que fueron informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 005269, de fecha 7 de marzo de 2019.

Finalmente, mediante Carta GG-IF AVO/0430/2019, de fecha 10 de abril de 2019, "Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A." ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones dispuestas en la Resolución DGC (Exenta) N° 1109 de fecha 10 de abril de 2019, la cual se sanciona en el presente Decreto Supremo, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que fueron informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 5477, de fecha 9 de abril de 2019. Asimismo, en la citada Carta, la Sociedad Concesionaria ratificó que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados expresamente en el Oficio Ord. N° 5477 del Inspector Fiscal, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación de los conceptos valorizados en el citado Oficio, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con dichos costos valorizados con motivo de las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 5477, de fecha 9 de abril de 2019, y dispuestas en la citada Resolución DGC (Exenta) N° 1109 de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, en su Carta GG-IF AVO/0430/2019, de fecha 10 de abril de 2019, la Sociedad Concesionaria hizo expresa reserva del derecho para demandar al MOP la indemnización de los eventuales perjuicios en que pudiera incurrir en los siguientes casos: (i) incumplimientos del Inspector Fiscal a los plazos de revisión y aprobación de los proyectos de ingeniería denominados "PID Túnel Híbrido" y "PID Ampliación plataforma futuros empalmes con Costanera Norte"; y (ii) que resultando fallidas las condiciones suspensivas señaladas en los literales a), b), c) y/o d) del numeral 3.1 del Oficio Ord. N° 5477, y que se regulan en los mismos literales del numeral 9.1 del presente Decreto Supremo, en relación a la obra denominada "Túnel Híbrido", el MOP no dicte el acto administrativo referido en el último párrafo del numeral 3.2 del citado Oficio, y que se dispone en el último párrafo del numeral 9.2 del presente Decreto Supremo, antes del 12 de diciembre de 2019.

Al respecto, se deja constancia que la inclusión de las reservas de derechos formuladas por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG-IF AVO/238/2018, de fecha 9 de abril de 2018, y en su Carta GG-IF AVO/0430/2019, de fecha 10 de abril de 2019, no significa reconocimiento alguno por parte del MOP de su procedencia.

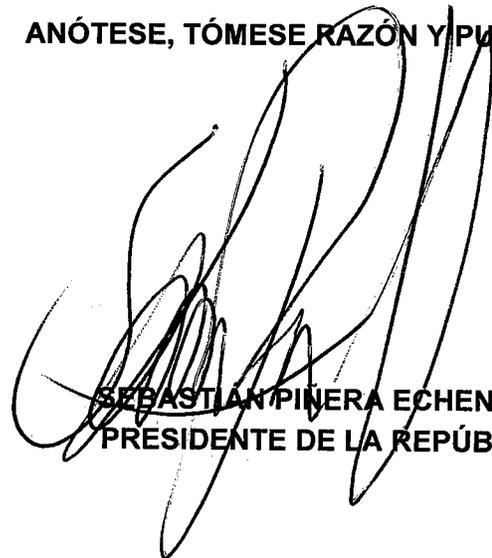
26. **ESTABLÉCESE** que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de que trata el presente Decreto Supremo, serán materia de un convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del Contrato de Concesión en el plazo máximo de 3 meses contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal deje constancia, mediante anotación en el Libro de Obras u Oficio, si la Sociedad Concesionaria se encuentra obligada o no a ejecutar la obra denominada "Túnel Híbrido" de conformidad con lo establecido en los numerales 9.1 y 9.2, según corresponda, del presente Decreto Supremo.



En dicho Convenio se deberá considerar, entre otros factores del régimen económico de la concesión, pagos del Estado, que serán reconocidos por el MOP mediante la emisión de Resoluciones por Valores Devengados con tasa licitada, hasta la cantidad de UF 880.000, pagaderas en tres cuotas anuales y consecutivas a partir del año 2021, así como un aumento tarifario. Las controversias que se susciten entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

27. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**

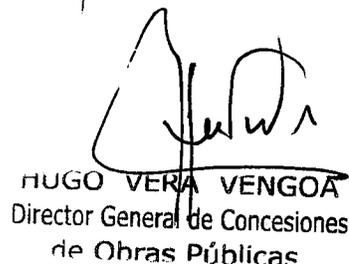
  
**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

  
**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTRO**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**DIRECCION DE PRESUPUESTOS**  
**DIRECTOR**  
**Ministerio de Hacienda - 80**  
**Ministerio de Hacienda**  
**Ministro de Hacienda (S)**

  
**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SEDE DE HACIENDA**  
**CHILE**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**

  
**Ministro de Obras Públicas**  
**ALFREDO MORENO CHARME**  
**Ministro de Obras Públicas**

  
**MOP**  
**FISCAL**

  
**HUGO VERA VENGOA**  
**Director General de Concesiones**  
**de Obras Públicas**

  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**DIRECCION GENERAL DE CONCESIONES**  
**DGC**

  
**DIRECCION DE PRESUPUESTOS**  
**SECTOR PASIVOS**  
**CONTINGENTES**  
**Y CONCESIONES**  
**MINISTERIO DE HACIENDA**



  
**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Asesoría**  
**Jurídica**

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

*Agustín Mendieta Valenzuela*  
Jefe División de Construcción  
Dirección General de Concesiones  
de Obras Públicas

*Jorge Jaramillo Selman*  
Jefe División Jurídica  
Dirección General de Concesiones  
de Obras Públicas

**REFRENDACION**

REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

Proceso N°: 13135078

*Alejandro González Bustamante*  
Jefe Departamento de Análisis de Contratos  
Dirección General de Concesiones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

ACM/OCF

CURSA CON ALCANCES EL  
DECRETO N° 78, DE 2019, DEL  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO,



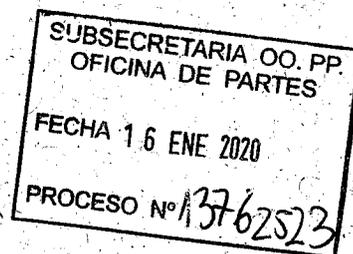
La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales", sancionando lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.417, de 2018, de la Dirección General de Obras Públicas, y en las resoluciones exentas N°s 696 y 1.109, ambas de 2019 y de la Dirección General de Concesiones.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que el acto administrativo en examen ha sido dictado y remitido para su toma de razón con retraso, toda vez que data del 26 de julio, siendo ingresado a este órgano fiscalizador el 16 de diciembre, ambos de 2019.

La demora aludida, tal como se le ha manifestado en reiterada jurisprudencia administrativa -vgr., dictámenes N°s 36.936 de 2017, 26.836 de 2018, 16.155 y 21.887, ambos de 2019- implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Asimismo, es necesario advertir que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse oportunamente, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz -lo que no ocurre en la especie, toda vez que se disponen medidas para el desarrollo de proyectos de ingeniería,

  
AL SEÑOR  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

2

que se encuentran materializadas-, tal como se le ha señalado a ese ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes N<sup>os</sup> 25.641 de 2016, 38.221 de 2017, 11.784 de 2018 y 17.347 de 2019, todos de este origen.

Finalmente, en lo meramente formal, es dable anotar que se advierte en el último párrafo del numeral 2.3, en el tercer párrafo de la letra b) y en la letra e) del número 6 del instrumento en estudio, la omisión de la fecha del Oficio Ord. N<sup>o</sup> 3.551 de 5 de abril de 2018 del Inspector Fiscal.

Con los alcances precedentes, se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,



JORGE BERMÚDEZ SOFO  
Contralor General de la República